

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 8276 **DE** 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los Decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico"*

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011,

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el parágrafo a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *"Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes"* teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"*.

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, Decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEXTO: Que, mediante memorando No. 20258700026883 del 31 de marzo de 2025 la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó la visita administrativa en las instalaciones de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que, dentro de la visita de inspección administrativa, se reconoció personería jurídica al apoderado judicial, el doctor **JORGE ALBERTO DE FÁTIMA ARROYAVE VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.312.237 y portador de la Tarjeta Profesional No. 17.266 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución No. 5467 del 10 de abril de 2025.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, una vez consultado el sistema de gestión documental de esta Superintendencia, se evidenció que, a este Despacho se allegaron catorce (14) quejas en las que se formulan denuncias contra la empresa, relacionadas con diversas conductas frente a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte, conforme se expone a continuación:

RADICADO	EMPRESA DENUNCIADA	NIT
20225340476482	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1
20225340476562	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1
20235343058122	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

20235352099232	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1
20245340129582	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1
20245340907522	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1
20245341615272	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1
20245341731142	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1
20255340175192	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1
20255340652902	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1
20255340822202	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161-1
20235340003282	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161 - 1
20235340178972	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161 - 1
20258720036483	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161 - 1
20255340263042	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS	890103161 - 1

Tabla No. 1 Relación de quejas en contra de la empresa **SANCHEZ POLO.**

Que, para la presente investigación administrativa, serán objeto de análisis los siguientes documentos de transporte:

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

ÍTEM	DOCUMENTO DE TRANSPORTE	FECHA	EMPRESA	NIT	No. AUTORIZACIÓN	TIPO DOC.
1	0137-11558750	14/02/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
2	0137-11538628	8/02/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
3	0137-11621951	1/04/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
4	0137-11574841	29/02/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
5	0137-11538521	29/01/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
6	0137-11503447	11/03/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
7	11755089	3/07/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
8	11756828	3/07/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
9	11768346	15/07/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
10	11770406	15/07/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
11	11762627	23/07/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
12	11790542	29/07/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
13	11779835	5/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
14	11800756	6/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
15	11802658	8/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	503458866	VIAJE URBANO
16	11802658	8/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	93791563	MANIFIESTO
17	11787705	9/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
18	11788918	10/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
19	11804763	10/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	503479381	VIAJE URBANO
20	11804763	10/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	93866397	MANIFIESTO
21	11803855	22/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
22	11817462	22/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
23	11818626	23/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

24	11838145	9/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	503776056	VIAJE URBANO
25	11838145	9/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	94906589	MANIFIESTO
26	11825217	12/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
27	11842025	12/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
28	11839344	16/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
29	11827264	17/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
30	11942205	28/01/2025	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
31	11941696	28/01/2025	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
32	11819908	24/08/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
33	11737299	21/06/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
34	11515445	9/01/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	86370819	MANIFIESTO
35	11515445	9/01/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	501457831	VIAJE URBANO
36	11529148	17/01/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	501520505	VIAJE URBANO
37	11529148	17/01/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	86671894	MANIFIESTO
38	11633550	2/04/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	502170641	VIAJE URBANO
39	11633550	2/04/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	89264918	MANIFIESTO
40	11574503	19/02/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	501795533	VIAJE URBANO
41	11574503	19/02/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	87812172	MANIFIESTO
42	11618246	21/03/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	502083938	VIAJE URBANO
43	11618246	21/03/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	88939972	MANIFIESTO
44	11958414	10/03/2025	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	505631198	VIAJE URBANO
45	11958414	10/03/2025	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	101238259	MANIFIESTO
46	11766826	13/07/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
47	11926435	20/12/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

48	11613090	18/03/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
49	11907307	20/11/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
50	11901166	8/11/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
51	11868712	4/10/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	504037918	VIAJE URBANO
52	11868712	4/10/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	95910325	MANIFIESTO
53	11934622	21/01/2025	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
54	11937862	23/01/2025	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
55	11936756	21/01/2025	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
56	11876908	17/10/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
57	11868253	4/10/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
58	11868965	4/10/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
59	11866533	2/10/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
60	11862898	28/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
61	11862524	28/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
62	11861003	27/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
63	11853052	26/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
64	11858918	26/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
65	11841314	16/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
66	11841308	16/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
67	11840195	12/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
68	11841303	19/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A
69	11840187	12/09/2024	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.	890103161-1	N/A	N/A

Tabla No.2 Relación operaciones de transporte solicitadas.

DÉCIMO OCTAVO: Que, mediante credencial No. 20258700208221 del 09 de abril de 2025, se efectuó la visita de inspección administrativa en las instalaciones de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES**

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS identificada con **NIT. 890103161-1.**

DÉCIMO NOVENO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

19.1. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

19.1.1 Visita de inspección administrativa.

Durante la visita de inspección administrativa celebrada los días 09 y 10 de abril de 2025 se le requirió a la investigada allegar la documentación¹² relacionada con sesenta y nueve (69) Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en la Tabla No. 2 del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, mediante radicado No. 20258720036483 se recopiló la información aportada por la empresa de transporte **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1.**, no obstante, al realizar la validación de la información aportada, se logró verificar que la empresa investigada presuntamente incurrió en el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Lo anterior, en razón a que la documentación allegada fue presentada de manera parcial, ya que:

- No se aportaron las copias de los siguientes Manifiestos de Carga: 0137-11538521, 0137-11503447, 11515445, 11515445, 11529148, 11529148, 11633550, 11633550, 11574503, 11574503, 11618246, 11618246, 11958414, en ese orden de ideas la empresa allegó únicamente lo siguientes cincuenta y seis (56) Manifiestos de Carga:

¹² Check List asociado al radicado No. 20258720036483.

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

ÍTEM	DOCUMENTO DE TRANSPORTE	FECHA
1	0137-11558750	14/02/2024
2	0137-11538628	8/02/2024
3	0137-11621951	1/04/2024
4	0137-11574841	29/02/2024
5	11755089	3/07/2024
6	11756828	3/07/2024
7	11768346	15/07/2024
8	11770406	15/07/2024
9	11762627	23/07/2024
10	11790542	29/07/2024
11	11779835	5/08/2024
12	11800756	6/08/2024
13	11802658	8/08/2024
14	11802658	8/08/2024
15	11787705	9/08/2024
16	11788918	10/08/2024
17	11804763	10/08/2024
18	11804763	10/08/2024
19	11803855	22/08/2024
20	11817462	22/08/2024
21	11818626	23/08/2024
22	11838145	9/09/2024
23	11838145	9/09/2024
24	11825217	12/09/2024
25	11842025	12/09/2024
26	11839344	16/09/2024
27	11827264	17/09/2024
28	11942205	28/01/2025
29	11941696	28/01/2025
30	11819908	24/08/2024
31	11737299	21/06/2024
32	11958414	10/03/2025
33	11766826	13/07/2024
34	11926435	20/12/2024
35	11613090	18/03/2024
36	11907307	20/11/2024
37	11901166	8/11/2024
38	11868712	4/10/2024
39	11868712	4/10/2024
40	11934622	21/01/2025
41	11937862	23/01/2025
42	11936756	21/01/2025

RESOLUCIÓN No8276 DE16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

43	11876908	17/10/2024
44	11868253	4/10/2024
45	11868965	4/10/2024
46	11866533	2/10/2024
47	11862898	28/09/2024
48	11862524	28/09/2024
49	11861003	27/09/2024
50	11853052	26/09/2024
51	11858918	26/09/2024
52	11841314	16/09/2024
53	11841308	16/09/2024
54	11840195	12/09/2024
55	11841303	19/09/2024
56	11840187	12/09/2024

Cuadro No. 1. Manifiestos electrónicos suministrados por la empresa.

- No se aportaron las copias de los "Anexo II" de los Manifiestos de Carga solicitados.
- No se aportaron las liquidaciones.
- No se aportaron de manera completa la totalidad de los comprobantes de pago además de que no relacionaron a que Manifiesto de Carga correspondía.
- No se aportaron las copias de los soportes contables correspondientes a los pagos por concepto de "Stand By" asociados a los Manifiestos de Carga requeridos por la comisión de la Supertransporte.
- No se aportó copia del programa de capacitación de los conductores correspondiente a los últimos seis (6) meses; únicamente se presentó el cronograma.
- No se aportó archivo Excel con el listado de los conductores que operan vehículos propios y vinculados con los cuales la empresa presta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, indicando: duración del vínculo contractual y fecha de vencimiento.
- No aportó copia de los contratos de trabajo de vinculación celebrados con los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa de terceros relacionados en los Manifiestos de Carga solicitados por la comisión
- No aportó Certificación del representante legal con la relación del parque automotor de propiedad de la empresa con la que presta el servicio público de carga.

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

- No aportó copia de las licencias de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa para los vehículos propiedad de la empresa. Ni el contrato de los adquiridos por leasing.
- No aportó copia de los registros de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.
- No aportó copia de los documentos soporte de los pagos realizados por concepto de mantenimiento preventivo.
- No aportó copia de la información del Personal que interviene en la logística de cargue y descargue.
- No aportó copia del programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizado y prácticas seguras para todo el personal que interviene en la labor de embalaje.
- No aportó copia de los que evidencien la ejecución del programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos y prácticas seguras.
- No aportó copia de certificación expedida por el representante legal en el que se describa el sistema de comunicación implementado a los vehículos de su propiedad destinados al transporte de mercancías peligrosas.
- No aportó copia de las evidencias del cumplimiento en lo estipulado en los Decretos 1521 de 1998, 300 de 1993, 2113 de 1993, y el 238 de 1990.
- No aportó copia de las evidencias del cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 400 de 1994, la resolución 80505 de marzo 17 de 1997 emanados del ministerio de minas y energía y las resoluciones 074 de septiembre de 1996.
- No aportó copia del procedimiento establecido para garantizar la evaluación de dosis de radiación recibida por los conductores. No aplica, Transportes Sánchez Polo, no transporta materiales radioactivos.
- Copia de las evidencias que los conductores que transportan materiales radioactivos cuentan con carné de protección.
- No aportó copia de los Manifiestos de Carga seleccionados aleatoriamente por la comisión relacionados con el servicio de transporte de carga extra-dimensionada o extrapesada.
- No aportó copia de las remesas de transporte terrestre, seleccionadas aleatoriamente por la comisión, relacionadas con el servicio de transporte de carga extra-dimensionada o extrapesada.
- No aportó copia de los documentos solicitados y/o verificados por la empresa a los propietarios de los vehículos, relacionados con los Manifiestos de Carga y seleccionados aleatoriamente por la comisión.

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

- No aportó copia de las autorizaciones que apliquen en caso de haberse presentado alguna de las siguientes situaciones:
 - i) Haber sido indispensable la suspensión de tránsito, con el objeto de adecuar las vías a utilizar o de reparar las que hubiesen resultado afectadas. En su lugar, la empresa allegó un documento denominado "constancia de aspectos no aplicables", en donde manifiesta, no aplica, durante la ejecución del transporte, no se presentó ninguna de las situaciones relacionadas.
 - ii) Haber requerido acompañamiento de las autoridades competentes de control en la vía, para casos de cierre parcial, total o restricción del tránsito en puentes o en tramos de la vía. En su lugar, la empresa allegó un documento denominado "constancia de aspectos no aplicables", en donde manifiesta no aplica, durante la ejecución del transporte, no se presentó ninguna de las situaciones relacionadas.
- No aportó copia de la comunicación al público, en caso de haber resultado indispensable la suspensión del tránsito con ocasión de algún evento relacionado a los descritos en el literal a) del punto 11.5.
- No aportó copia de registro como operador de carga extra-dimensionada.
- No aportó copia del permiso como operador de este tipo de transporte.
- No allegó copia del documento que acredite el peso de la carga transportada y es empleado para el control de vías por parte de las autoridades competentes.

Frente a los documentos correspondientes al archivo de Excel con el listado de los conductores, y los contratos de trabajo de vinculación, tal como se había indicado no fueron aportados por la empresa. Por el contrario, presentó archivos que contienen la planilla de autoliquidación, la licencia de conducción y el documento de identidad de cada conductor, el cual no cumple con los requisitos exigidos por este Despacho, toda vez que:

- No permite evidenciar la relación contractual con los conductores
- No se puede evidenciar que conductores operan con vehículos propios y vehículos vinculados.
- Tampoco se logra evidenciar los conductores que realizan transporte con mercancía peligrosa.

La empresa, dentro del material probatorio allegado, aporta un documento denominado "*aspectos no aplicables*"; no obstante, dicha certificación no resulta pertinente para respaldar los ítems relacionados.

En tal sentido, la información suministrada no cumple con los criterios requeridos para la verificación solicitada, lo que impide a este Despacho confirmar la trazabilidad, oportunidad y legalidad de los pagos efectuados por la empresa en

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

el marco de las operaciones de transporte objeto de investigación, lo que se encuentra en contravía de lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

19.2 De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.

Que en el acápite segundo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1073 de 2015, señala:

(...) "Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto" (...)

De otro lado, el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: *"[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

(...) g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección; (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente¹³:

"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.('...)' (Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...) Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...", de donde su relación "...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)"

Respecto a lo anterior, teniendo en cuenta que del análisis efectuado se advierte que para el cargo formulado no obedece a la duplicidad de conductas, sino a la necesidad de identificar dos tipologías que se desprenden de una misma obligación: (i) la no cancelación del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga, y (ii) la cancelación inoportuna de dicho valor, de esta manera, se mantendrá la unidad del cargo bajo una sola imputación, pero distinguiendo las modalidades en que puede configurarse el incumplimiento, garantizando así el respeto del debido proceso y la claridad en la determinación de la conducta.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.7.1.4 del Decreto 1079 de 2015 define que el valor a pagar *"es el valor total a pagar acordado entre la empresa de transporte y el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, por el servicio de transporte de carga prestado. En ningún caso este valor a pagar podrá ser inferior a los costos eficientes de operación establecidos en el sistema de información de costos de viaje del SICE-TAC adoptado por el Ministerio de Transporte."*

Teniendo en consideración esta situación particular del incumplimiento de la cancelación del valor a pagar, cuyo incumplimiento reside en la empresa habilitada para el efecto, siendo la empresa transportadora, la obligada a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala en el artículo 983 del Decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del Decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar la información suministrada en la visita de inspección, las quejas presentadas y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

De conformidad con el análisis efectuado por esta Dirección de Investigaciones al material probatorio aportado en la visita de inspección administrativa realizada los días 9 y 10 de abril de 2025 en las instalaciones de la empresa de transporte automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1.**, se pudo evidenciar que la empresa allegó un total de 56 Manifiestos electrónicos de Carga, en los cuales se establecieron los valores a pagar conforme con las operaciones de transporte desarrolladas, de los cuales se logró evidenciar lo siguiente:

En primer lugar, se observa que la empresa no allegó contratos laborales ni contratos de vinculación. Por el contrario, aportó una certificación en la que manifiesta que *"Transportes Sánchez Polo S.A., sociedad identificada con NIT 890.103.161-1, en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), realiza una vinculación transitoria de los equipos para la movilización de la carga"*.

Al respecto, este despacho concluye que no existe un documento contractual que permita verificar si existió pacto en contrario entre las partes.

Adicionalmente, se evidencia que, en relación con el Manifiesto de Carga No. 11766826, el pago no se efectuó de manera completa ni dentro del término legal establecido, tal como se detalla a continuación:

Documento de transporte	Fecha	Valor total del Viaje	Valor Neto por pagar	Valor Anticipo	Saldo a pagar	Propietario, poseedor o tenedor	Pago	Fecha de pago
11766826	13/07/24	\$4.841.000	\$4.753.862	\$0	\$4.753.862	RAMIRO RESTREPO ZULETA	\$348.300	21/02/2025

Tabla No.3 Relación Manifiestos electrónicos de Carga cancelados por fuera de los términos establecidos.

En consecuencia, este despacho considera que el pago fue efectuado por fuera de los términos legalmente establecidos, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, actuando en contravía de la normativa aplicable.

Ahora bien, frente a los demás comprobantes de pago allegados, se evidencian las siguientes situaciones:

En relación con los comprobantes generados mediante la plataforma **"cobre"**, estos no pueden ser considerados como soportes idóneos de pago, toda vez que no permiten identificar a qué Manifiesto de Carga corresponde cada transacción.

Por su parte, respecto de los documentos denominados **"consolidados"**, se advierte la misma falencia, en tanto no guardan relación con Manifiesto de Carga alguno y, adicionalmente, los valores consignados no resultan proporcionales frente a los montos establecidos en los Manifiestos de Carga aportados.

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

Así las cosas, y a manera de conclusión, se logra establecer que, de los dieciocho (18) documentos allegados, únicamente fue posible asociar un (1) comprobante de pago a un (1) Manifiesto de Carga, lo que evidencia la falta de trazabilidad y soporte suficiente de los pagos reportados.

- Relación de una (1) denuncia presentada- Radicado No. 20245341731142 del 25 de octubre de 2024

"(...)

Yo, Alfaris María Pacheco Mansilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.638.881, actuando en calidad de poseedor del vehículo con placas JPP638, propiedad de Francisco Ortega Perez, identificada con cedula de ciudadanía N°. 84.049.004. Por medio del presente escrito me permito elevar formalmente queja en contra de la empresa: Transportes Sánchez Polo S.A., identificada con NIT: 890.103.161, email: info@sanchezpolo.com con domicilio en la Calle 39 # 51 – 110 (Vía 40); Barranquilla, por el incumplimiento en el pago de los servicios de transporte que he prestado.

1. Descripción de los hechos:

Entre los meses de septiembre del 2023 y septiembre de 2024, hemos prestado servicios de transporte de mercancía a la empresa Transportes Sánchez Polo S.A, específicamente realizando el traslado de mercancía a nivel costa norte de Colombia. Estos servicios están debidamente documentados y soportados con las planillas de carga firmadas y selladas por la empresa Transportes Sánchez Polo S.A. como prueba de la prestación efectiva del servicio.

El monto total adeudado asciende a \$ 11.111.549 COP, (ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, correspondientes a los servicios realizados durante los mencionados meses, conforme a las planillas relacionadas en el oficio adjunto (archivo Pdf). Sin embargo, a la fecha, la empresa Transportes Sánchez Polo S.A. ha incumplido con sus obligaciones de pago, a pesar de múltiples comunicaciones y solicitudes de pago que he realizado.

Por los hechos antes expuestos me he visto afectado en el incumplimiento de las obligaciones financieras con tal dificultad para pagar el crédito del vehículo antes descrito, además en el mantenimiento de la misma unidad, conllevando al deterioro prematuro físico del mismo por tal situación con Transportes Sánchez Polo S.A, a quien de buena fe se le ha dispuesto la unidad 24/7. 2. (...)"

En lo referente a las operaciones de transporte efectuadas con el vehículo de placas JPP638, el peticionario aportó a esta entidad relación de los Manifiestos electrónicos de Carga, los cuales se detallan a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

No.	No. Planilla	Origen y Destino	Fecha de Transacción	Fecha Anticipo	Valor anticipo	Valor planilla	Saldo a pagar
1	TSP.11366117	BARRANQUILLA	14/09/2023	14/09/2023	\$ 824.000	\$ 1.033.500	\$ 209.500
2	TSP.11494483	BARRANQUILLA	16/12/2023	16/12/2023	\$ 499.200	\$ 574.000	\$ 74.800
3	TSP.11506681	BARRANQUILLA	27/12/2023	27/12/2023	\$ 805.000	\$ 957.000	\$ 152.000
4	TSP.11506691	BARRANQUILLA	27/12/2023	27/12/2023	\$ 486.000	\$ 602.000	\$ 116.000
5	TSP.11516545	BARRANQUILLA - CARTAGENA	8/01/2024	9/01/2024	\$ 423.200	\$ 521.800	\$ 98.600
6	TSP.11518658	BARRANQUILLA - CARTAGENA	10/01/2024	10/01/2024	\$ 438.400	\$ 543.800	\$ 105.400
7	TSP.11519925	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	10/01/2024	11/01/2024	\$ 440.000	\$ 574.000	\$ 134.000
8	TSP.11521291	BARRANQUILLA - CARTAGENA	12/01/2024	12/01/2024	\$ 453.600	\$ 567.000	\$ 113.400
9	TSP.11529383	BARRANQUILLA - CARTAGENA	18/01/2024	18/01/2024	\$ 422.400	\$ 535.800	\$ 113.400
10	TSP.11536188	BARRANQUILLA - CARTAGENA	23/01/2024	23/01/2024	\$ 418.500	\$ 559.800	\$ 141.300
11	TSP.11537847	BARRANQUILLA - CARTAGENA	24/01/2024	24/01/2024	\$ 433.500	\$ 536.100	\$ 102.600
12	TSP.11539798	BARRANQUILLA - CARTAGENA	25/01/2024	25/01/2024	\$ 437.250	\$ 536.000	\$ 98.750
13	TSP.11545935	BARRANQUILLA - MALAMBO	30/01/2024	30/01/2024	\$ 237.000	\$ 297.000	\$ 60.000
14	TSP.11546204	BARRANQUILLA - CARTAGENA	30/01/2024	30/01/2024	\$ 443.200	\$ 516.600	\$ 73.400
15	TSP.11551374	BARRANQUILLA - CARTAGENA	2/02/2024	2/02/2024	\$ 403.200	\$ 504.000	\$ 100.800
16	TSP.11552918	BARRANQUILLA - MONTERIA	2/02/2024	3/02/2024	\$ 700.008	\$ 875.010	\$ 175.002
17	TSP.11555522	BARRANQUILLA - CARTAGENA	6/02/2024	6/02/2024	\$ 406.960	\$ 467.000	\$ 60.040
18	TSP.11557067	BARRANQUILLA MAGANGUE	7/02/2024	7/02/2024	\$ 639.200	\$ 799.000	\$ 159.800
19	TSP.11558420	BARRANQUILLA - MALAMBO	8/02/2024	8/02/2024	\$ 222.000	\$ 278.000	\$ 56.000
20	TSP.11566407	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA	14/02/2024	14/02/2024	\$ 238.000	\$ 298.000	\$ 60.000
21	TSP.11569523	BARRANQUILLA - MALAMBO	15/02/2024	16/02/2024	\$ 229.000	\$ 287.000	\$ 58.000
22	TSP.11584130	BARRANQUILLA - CARTAGENA	26/02/2024	26/02/2024	\$ 370.400	\$ 436.900	\$ 66.500
23	TSP.11586042	BARRANQUILLA - CARTAGENA	27/02/2024	27/02/2024	\$ 479.200	\$ 604.400	\$ 125.200
24	TSP.11588078	BARRANQUILLA MAGANGUE	28/02/2024	28/02/2024	\$ 726.400	\$ 908.000	\$ 181.600
25	TSP.11595908	BARRANQUILLA - CARTAGENA	5/03/2024	5/03/2024	\$ 427.000	\$ 467.000	\$ 40.000
26	TSP.11597376	BARRANQUILLA - MONTERIA	6/03/2024	6/03/2024	\$ 924.000	\$ 1.124.000	\$ 200.000
27	TSP.11606421	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	13/03/2024	13/03/2024	\$ 508.000	\$ 635.100	\$ 127.100
28	TSP.11607841	BARRANQUILLA - CARTAGENA	14/03/2024	14/03/2024	\$ 438.400	\$ 548.000	\$ 109.600
29	TSP.11612911	BARRANQUILLA - VALLEDUPAR	17/03/2024	18/03/2024	\$ 780.000	\$ 954.610	\$ 174.610
30	TSP.11614861	BARRANQUILLA - MALAMBO	19/03/2024	19/03/2024	\$ 278.000	\$ 348.000	\$ 70.000
31	TSP.11618606	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA	21/03/2024	21/03/2024	\$ 238.000	\$ 298.000	\$ 60.000
32	TSP.11621368	BARRANQUILLA - MONTERIA	22/03/2024	22/03/2024	\$ 832.000	\$ 945.010	\$ 113.010

33	TSP.11635315	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	4/04/2024	4/04/2024	\$ 486.000	\$ 583.200	\$ 97.200
34	TSP.11637147	BARRANQUILLA - VALLEDUPAR	5/04/2024	5/04/2024	\$ 1.015.000	\$ 1.269.000	\$ 254.000
35	TSP.11639534	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	7/04/2024	8/04/2024	\$ 452.000	\$ 561.800	\$ 109.800
36	TSP.11642997	BARRANQUILLA - MONTERIA	10/04/2024	10/04/2024	\$ 732.000	\$ 905.400	\$ 173.400
37	TSP.11648040	BARRANQUILLA - CARTAGENA	13/04/2024	13/04/2024	\$ 404.800	\$ 503.300	\$ 98.500
38	TSP.11654434	BARRANQUILLA - MALAMBO	18/04/2024	18/04/2024	\$ 278.000	\$ 348.000	\$ 70.000
39	TSP.11659174	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	22/04/2024	22/04/2024	\$ 484.000	\$ 606.400	\$ 122.400
40	TSP.11660748	BARRANQUILLA - CARTAGENA	23/04/2024	23/04/2024	\$ 455.600	\$ 542.600	\$ 87.000
41	TSP.11664200	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	25/04/2024	25/04/2024	\$ 484.000	\$ 602.000	\$ 118.000
42	TSP.11666048	BARRANQUILLA - VALLEDUPAR	26/04/2024	26/04/2024	\$ 744.000	\$ 930.000	\$ 186.000
43	TSP.11670579	BARRANQUILLA - MONTERIA	29/04/2024	29/04/2024	\$ 861.000	\$ 1.077.010	\$ 216.010
44	TSP.11675167	BARRANQUILLA - CARTAGENA	3/05/2024	3/05/2024	\$ 479.120	\$ 563.000	\$ 83.880
45	TSP.11677295	BARRANQUILLA - MONTERIA	6/05/2024	6/05/2024	\$ 798.400	\$ 998.000	\$ 199.600
46	TSP.11683054	BARRANQUILLA - VALLEDUPAR	10/05/2024	10/05/2024	\$ 920.000	\$ 1.151.000	\$ 231.000
47	TSP.11687289	BARRANQUILLA - MONTERIA	15/05/2024	15/05/2024	\$ 828.000	\$ 1.033.200	\$ 205.200
48	TSP.11696019	BARRANQUILLA - CARTAGENA	21/05/2024	21/05/2024	\$ 420.264	\$ 538.800	\$ 118.536
49	TSP.11697756	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	22/05/2024	22/05/2024	\$ 484.000	\$ 621.200	\$ 137.200
50	TSP.11707333	BARRANQUILLA - CARTAGENA	28/05/2024	28/05/2024	\$ 446.000	\$ 572.000	\$ 126.000
51	TSP.11711114	BARRANQUILLA - VALLEDUPAR	30/05/2024	30/05/2024	\$ 803.000	\$ 1.025.000	\$ 222.000
52	TSP.11726144	BARRANQUILLA - CARTAGENA	13/06/2024	14/06/2024	\$ 544.440	\$ 698.000	\$ 153.560
53	TSP.11729007	BARRANQUILLA - CARTAGENA	15/06/2024	15/06/2024	\$ 388.440	\$ 498.000	\$ 109.560
54	TSP.11730288	BARRANQUILLA - CARTAGENA	17/06/2024	17/06/2024	\$ 466.440	\$ 585.700	\$ 119.260
55	TSP.11740655	BARRANQUILLA - CARTAGENA	24/06/2024	24/06/2024	\$ 514.800	\$ 660.000	\$ 145.200
56	TSP.11755365	BARRANQUILLA - CERETE	3/07/2024	4/07/2024	\$ 675.000	\$ 831.200	\$ 156.200
57	TSP.11759876	BARRANQUILLA - MAICAO	8/07/2024	8/07/2024	\$ 986.000	\$ 1.265.590	\$ 279.590
58	TSP.11761627	BARRANQUILLA - MONTERIA	8/07/2024	9/07/2024	\$ 803.400	\$ 1.030.000	\$ 226.600
59	TSP.11764628	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	11/07/2024	11/07/2024	\$ 588.000	\$ 754.000	\$ 166.000
60	TSP.11765832	BARRANQUILLA - MAICAO	12/07/2024	12/07/2024	\$ 909.000	\$ 1.166.290	\$ 257.290
61	TSP.11778124	BARRANQUILLA - MAICAO	22/07/2024	22/07/2024	\$ 846.000	\$ 1.080.801	\$ 234.801
62	TSP.11784492	BARRANQUILLA- PUERTO COLOME	25/07/2024		\$ -	\$ 370.000	\$ 370.000
63	TSP.11793966	BARRANQUILLA - PUERTO BOLIVAI	2/08/2024	2/08/2024	\$ 1.170.000	\$ 1.500.001	\$ 330.001
64	TSP.11800963	BARRANQUILLA - MAICAO	7/08/2024	8/08/2024	\$ 900.000	\$ 1.155.290	\$ 255.290
65	TSP.11804888	BARRANQUILLA - ALBANIA GJR	12/08/2024	14/08/2024	\$ 1.305.000	\$ 1.674.340	\$ 369.340

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

66 TSP.11807888	BARRANQUILLA - VALLEDUPAR	14/08/2024	14/08/2024	\$	968.000	\$	1.242.810	\$	274.810
67 TSP.11809028	BARRANQUILLA - GALAPA	17/08/2024	17/08/2024	\$	195.000	\$	250.000	\$	55.000
68 TSP.11812997	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA	20/08/2024	20/08/2024	\$	252.000	\$	560.000	\$	308.000
69 TSP.11816194	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	22/08/2024	23/08/2024	\$	538.000	\$	1.076.000	\$	538.000
70 TSP.11820769	BARRANQUILLA - VALLEDUPAR	25/08/2024	26/08/2024	\$	761.000	\$	976.010	\$	215.010
71 TSP.11825680	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	29/08/2024	29/08/2024	\$	450.000	\$	578.000	\$	128.000
72 TSP.11827293	BARRANQUILLA - VALLEDUPAR	30/08/2024	30/08/2024	\$	1.062.000	\$	1.137.700	\$	75.700
73 TSP.11829766	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	2/09/2024	2/09/2024	\$	582.000	\$	647.000	\$	65.000
74 TSP.11831002	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	3/09/2024	3/09/2024	\$	585.000	\$	650.000	\$	65.000
75 TSP.11832122	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	4/09/2024	4/09/2024	\$	591.000	\$	648.000	\$	57.000
76 TSP.11833673	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	5/09/2024	5/09/2024	\$	585.000	\$	649.000	\$	64.000
77 TSP.11834327	BARRANQUILLA - VALLEDUPAR	6/09/2024	6/09/2024	\$	1.038.000	\$	1.154.000	\$	116.000
78 TSP.11844534	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	16/09/2024	16/09/2024	\$	587.000	\$	663.000	\$	76.000
79 TSP.11846041	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	17/09/2024	17/09/2024	\$	567.000	\$	617.000	\$	50.000
80 TSP.11847539	BARRANQUILLA - CIENAGA	19/09/2024	19/09/2024	\$	556.200	\$	603.000	\$	46.800
81 TSP.11848893	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	19/09/2024	19/09/2024	\$	561.000	\$	605.000	\$	44.000
82 TSP.11850362	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	20/09/2024	20/09/2024	\$	589.000	\$	655.100	\$	66.100
83 TSP.11851720	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	21/09/2024	24/09/2024	\$	692.000	\$	743.200	\$	51.200
84 TSP.11856257	BARRANQUILLA - SANTA MARTA	25/09/2024	25/09/2024	\$	599.000	\$	616.300	\$	17.300
				\$	49.030.922	\$	60.902.671	\$	11.871.749
							\$	11.111.549	

Así las cosas, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1.**, superó los tiempos reglamentarios para la cancelación del valor a pagar pactado que, en todo caso, no pueden ser superiores a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, debido a que, tanto en la documentación aportada por la investigada como en las operaciones de transporte desarrolladas mediante los Manifiestos de Carga relacionados previamente se pudo evidenciar que la empresa de transporte de carga presuntamente no cumplió con la cancelación de los saldos del valor a pagar pactado en los tiempos reglamentarios.

Lo anterior, de acuerdo con los hechos narrados en la precitada queja y la información suministrada por la Investigada, se puede advertir que presuntamente para las fechas de presentación de las mismas no se había cancelado el saldo del valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, periodo del tiempo en el cual se evidenció que no se efectuó el pago de las correspondientes obligaciones.

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo del valor a pagar dentro del tiempo legalmente establecido en las operaciones de carga amparadas con los Manifiestos de Carga precitados, lo anterior, en contravía con lo establecido en los artículos el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

19.3. De los descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga.

Que el artículo 368 del Estatuto Tributario, establece, "[s]on agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente".

Que el artículo 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016, establece: "[e]n el caso del transporte de carga terrestre, la retención en la fuente se aplicará sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho, a la tarifa del uno por ciento (1%).

Que mediante el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 se señala que, "[e]l Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos"

Que la misma Ley en su artículo 37 estableció: "[e]l impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales."

Que, con sujeción a lo expuesto, y en lo que alude a las relaciones económicas entre la empresa de transporte de carga y los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga involucrado en la operación, el Decreto 1079 de 2015, contempló en su artículo 2.2.1.7.6.7. que "[a]l Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA." (Subrayado ajeno al texto).

Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹⁴ Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

¹⁴ Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

Así, el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015, señaló que, *"Descuentos. Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA."*

Así mismo, el literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, señaló que *"En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones: (...) f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente Sección; (...)"* (Subraya fuera del texto)

Bajo este contexto, a través del RND, se logra: *"...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RND) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"*¹⁵ (Subrayado fuera del texto).

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar el análisis de la visita de inspección, las quejas presentadas y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

De conformidad con el análisis efectuado por esta Dirección de Investigaciones a los documentos aportados en la visita de inspección administrativa realizada el día 9 y 10 de abril de 2025, en las instalaciones de la empresa de transporte automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**.

En la documentación revisada, este Despacho pudo evidenciar que el valor efectivamente cancelado por la empresa no corresponde al monto pactado en los respectivos Manifiestos electrónicos de Carga.

Además, existen varias quejas en donde denuncian presuntos descuentos no autorizados por parte de la empresa como es el caso de la queja presentada bajo el Radicado No. 20255340822202 del 03 de julio de 2025, interpuesta por la señora Olga Milena, en la cual manifiesta:

"se realizó un viaje y el saldo a pagar era de \$1.476.850 y pagaron \$1.209.450 se hizo el reclamo se escribió varias veces y nunca contestaron y tengo entendido que a varios conductores les han hecho lo mismo adjunto manifiesto y comprobante de pago que ellos enviaron"

¹⁵ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No8276DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

Finalmente, se presenta un desglose de la información consignada en los Manifiestos de Carga allegados en la documentación de la visita, contrastada con la información allegada.

MANIFIESTO	Fecha	Valor Neto a pagar	Rete-Fuente	ICA	Valor Anticipo	Saldo a pagar
0137-11558750	14/02/2024	4.320.744	43.910	26.346	0	4.320.744
0137-11538628	8/02/2024	4.123.944	41910	25.146	0	4.123.944
0137-11621951	1/04/2024	4.173.144	42.410	25.446	0	4.173.144
0137-11574841	29/02/2024	4.173.144	42.410	25.446	0	4.173.144
11755089	3/07/2024	254.800	2.600	2.600	0	254.800
11768346	15/07/2024	246.960	2.520	2.520	0	246.960
11770406	15/07/2024	245.000	2.500	2.500	0	245.000
11762627	23/07/2024	254.800	2.600	2.600	0	254.800
11790542	29/07/2024	254.800	2.600	2.600	0	254.800
11800756	6/08/2024	280.280	2.860	2.860	0	280.280
11802658	8/08/2024	315.560	3.220	3.220	0	315.560
11788918	10/08/2024	245.000	2.500	2.500	0	245.000
11804763	10/08/2024	245.000	2.500	2.500	0	245.000
11803855	22/08/2024	254.800	2.600	2.600	0	254.800
11817462	22/08/2024	245.000	2.500	2.500	0	24.000
11818626	23/08/2024	245.000	2.500	2.500	0	245.000
11838145	9/09/2024	245.000	2.500	2.500	0	245.000
11825217	12/09/2024	270.480	2.760	2.760	0	270.480
11839344	16/09/2024	254.800	2.600	2.600	0	254.800
11819908	24/08/2024	492.000	5.000	3.000	0	492.000
11737299	21/06/2024	883.960	9.020	9.020	0	883.960
11766826	13/07/2024	4.753.862	2.520	2.520	0	4.753.862
11926435	20/12/2024	1.559.180	15.910	15,910	0	1.559.180
11907307	20/11/2024	679.253	6.910	4.837	0	679.253
11901166	8/11/2024	87.560	0	440	0	87.560
11868712	4/10/2024	167.160	0	840	0	167.160
11934622	21/01/2025	99.630	0	370	0	99.630
11937862	23/01/2025	1.766.463	17.910	6.627	0	1.766.463
11936756	21/01/2025	2.841.853	28.910	20.237	0	2.841.853
11876908	17/10/2024	4.117.787	41.890	29.323	0	4.117.787
11868253	4/10/2024	2.350.353	23.910	16.737	0	2.350.353
11868965	4/10/2024	99.630	0	370	0	99.630
11866533	2/10/2024	2.841.853	28.910	20.237	0	2.841.853
11862898	28/09/2024	1.858.853	18.910	13.237	0	1.858.853
11862524	28/09/2024	383.571	3.910	3.519	0	383.571
11861003	27/09/2024	1.766.463	17.910	6.627	0	1.766.463
11853052	26/09/2024	1.957.153	19.910	13.937	0	1.957.153
11858918	26/09/2024	99.630	0	370	0	99.630

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

11841314	16/09/2024	4.117.787	41.890	29.323	0	4.117.787
11841308	16/09/2024	784.000	8.000	8.000	0	784.000
11840195	12/09/2024	4.117.787	41.890	29.323	0	4.117.787
11841303	19/09/2024	4.117.787	41.890	29.323	0	4.117.787
11840187	12/09/2024	784.000	8.000	8.000	0	784.000

Tabla N.4 Valores pactados en los Manifiestos de Carga.

A partir de la información anteriormente relacionada, es posible extraer los valores consignados en los Manifiestos electrónicos de Carga objeto de investigación, los cuales fueron aportados por la empresa vigilada durante la visita de inspección.

Con base en dichos valores, este Despacho procederá a referirse a los Descuentos sin autorización en cada una de las operaciones de transporte, conforme a lo evidenciado en los documentos aportados. No obstante, es importante precisar que, si bien la empresa allegó un documento en el que relaciona los valores correspondientes a una posible "liquidación", este no corresponde al documento solicitado ni constituye una copia fehaciente. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de realizar un análisis integral, la información allí contenida fue tomada en cuenta como referencia para efectuar el cálculo de los descuentos no autorizados, como se evidencia a continuación:

MANIFIESTO	FECHA	ANTICIPO (pactado)	ANTICIPO (pagado)	SALDO DEL VALOR A PAGAR (pactado)	SALDO DEL VALOR A PAGAR (pagado)	FALTANTE	Faltante (con anticipo)
0137-11558750	14/02/2024	0	3.249.340	\$ 4.320.744	1.009.660	3,311,084	61,744
0137-11538628	8/02/2024	0	3.101.340	\$ 4.123.944	963.660	3,160,284	58.944
0137-11574841	29/02/2024	0	3.137.600	\$ 4.173.144	975.900	3,197,244	59.644
11755089	3/07/2024	0	202.800	254,800	49.226	205,574	2.774
11762627	23/07/2024	0	160.446	254,800	28.858	225,942	95,496
11790542	29/07/2024	0	221.000	254,800	31.355	223,445	2,445
11802658	8/08/2024	0	221.000	315,560	31.355	284,205	63,205
11788918	10/08/2024	0	191.887	245,000	35.331	209,669	17.782
11804763	10/08/2024	0	212.500	245,000	32.093	212,907	407,00
11803855	22/08/2024	0	172.159	254,800	49.964	204,836	32.677
11818626	23/08/2024	0	212.500	245,000	31.791	213,209	709,00
11825217	12/09/2024	0	159.293	270,480	26.890	243,59	84,297
11819908	24/08/2024	0	475.000	\$ 492.000	16.550	475,450	450
11737299	21/06/2024	0	667.480	883,960	198.080	685,960	18,400
11766826	13/07/2024	0	4.356.900	4,753,862	348.300	4,405,562	45.662
11926435	20/12/2024	0	1,242,800	1,559,180	265.000	1.294.180	51.380
11907307	20/11/2024	0	621.900	679,253	66.200	613.053	8.847
11901166	8/11/2024	0	79.000	87,560	6.908	80.654	1.652
11868712	4/10/2024	0	134.400	167,160	30.145	137,015	2,615
11934622	21/01/2025	0	74,000	99,630	24.630	75.000	1.000

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

11937862	23/01/2025	0	1.432.000	1,766,463	276.740	1.489.723	57.723
11936756	21/01/2025	0	2.312.000	2,841,853	436.900	2.404.953	92.953
11876908	17/10/2024	0	3.770.100	4,117,787	276.168	3.841.619	71,519
11868253	4/10/2024	0	2.151.900	2,350,353	121.500	2.228.853	76.953
11868965	4/10/2024	0	74.000	99,630	24.630	75.000	1.000
11866533	2/10/2024	0	2.601.000	2,841,853	147.900	2,693,953	92.953
11862898	28/09/2024	0	1.701.900	1,858,853	96.000	1.162.853	60,953
11861003	27/09/2024	0	1.611.900	1,766,463	96,840	785.623	57,563
11853052	26/09/2024	0	1.791.900	1,957,153	101.100	1,856,153	64,153
11858918	26/09/2024	0	74.000	99,630	24.630	75,000	1.000
11841314	16/09/2024	0	3,770,100	4,117,787	276.168	3.841.619	71.519
11840195	12/09/2024	0	3.770.100	4,117,787	276.168	3,841,619	71.519
11841303	19/09/2024	0	3.770.100	4,117,787	276.168	3,841,619	71.519

Tabla No. 5 Valores con descuentos no autorizados.

En consecuencia, es posible concluir que los valores acordados entre las partes y registrados en los Manifiestos electrónicos de Carga presentan inconsistencias frente a los montos efectivamente cancelados por la empresa investigada. Estas diferencias se evidencian particularmente en los conceptos reportados como "Anticipo" y "Saldo del Valor a Pagar", los cuales no reflejan de manera fiel las sumas realmente desembolsadas.

Con el propósito de ilustrar de manera más clara la situación descrita, a continuación, se expone un análisis detallado de dos casos específicos. Estos corresponden a los Manifiestos de Carga No. 11936756, con fecha del 21 de enero de 2025, y No. 11737299, con fecha del 21 de junio de 2025, ambos relacionados con operaciones de transporte realizadas por la empresa investigada. Dichos ejemplos permiten evidenciar de forma concreta las discrepancias identificadas entre la información registrada y los pagos efectivamente realizados, tal como se detalla a continuación:



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A.

OPERADORES LOGISTICOS

Nit: 8901031611

CALLE 39 No. 51 - 110 - VIA 40

Tel: 3702020 BARRANQUILLA ATLANTICO

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 14 al 13) y de la ley 952 de 2020 (Artículo 16), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio."

Manifiesto : 11737299

Autorización: 92098497



FECHA y HORA RADICACION2024/06/22

FECHA DE EXPEDICION2024/06/21

TIPO DE MANIFIESTOGeneral

ORIGEN DEL VIAJEFUNZA CUNDINAMARCA

MUNICIPIO INTERMEDIO

DESTINO DEL VIAJEFUNZA CUNDINAMARCA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO

JENNY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO IDENTIFICACION

1072648435

DIRECCION

CRA 3 2 52PZ GUASCA CUNDINAMARCA

TELEFONOS

3143606

CUIDAD

BOGOTA BOGOTA D.

PLACA

FSW185

MARCA

JAC

PLACA SEMREMOLQUE

PLACA SEMREMOL 2

CONFIGURACION

CA

Peso/Vacio

1000

Peso/Vacio/Remolque

0

COMPANIA SEGUROS

BOAT

860002180 SEGUROS COMERCIALES

No POLIZA

202210232

F. Vencimiento

2024/11/22

CONDUCTOR

CESAR ANDRES RODRIGUEZ

DOCUMENTO IDENTIFICACION

1069304764

DIRECCION

CRA 3 NO 2 52 GUASCA CUNDINAMARCA

TELEFONOS

0 3123843 356

No de LICENCIA

C2-1069304764

CUIDAD CONDUCTOR

BOGOTA BOGOTA D. C.

CONDUCTOR No. 2

DOCUMENTO IDENTIFICACION

DIRECCION CONDUCTOR 2

TELEFONOS

No de LICENCIA

CUIDAD CONDUCTOR 2

POSSESION O TENEREOR VEHICULO

JENNY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO IDENTIFICACION

1072648435

DIRECCION

TELEFONOS

CUIDAD

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remesa

11738732

Unidad Medida

Kilogramos

Cantidad

900.00

Naturaleza

Carga Normal

Producto Transportado

009501

Información Remitente / Lugar Carga

8002510415 PARQUE INDUSTRIAL

Información Destinatario / Lugar Descarga

8600000089 ALMACENES EXITO

Dueño Poliza

Empresa de Transporte

Permisos INVIAS

JUGUETES

Información Remitente / Lugar Carga

KM 1.5 VIA FUNZA SIBERIA BODEGA#16 C

Información Destinatario / Lugar Descarga

CARRERA 36A NO. 16 79

YUMBO VALLE DEL CAUCA

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE902.000.00

RETENCION EN LA FUENTE9.020.00

RETENCION ICA9.020.00

VALOR NETO A PAGAR883.960.00

VALOR ANTICIPO0.00

SALDO A PAGAR883.960.00

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRASNOVECIENTOS DOS MIL PESOS

LUGAR DE PAGOYUMBO VALLE DEL CAUCA

FECHA2024/07/06

CARGUE PAGADO PORCONDUCTOR

DESCARGUE PAGADO PORCONDUCTOR

OBSERVACIONES

REQUIERE: (E) Manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías y los ÚNICOS DE DESCUENTOS que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte es el propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, siendo los deducidos en la retención en la fuente por concepto de renta y del impuesto de Industria y Comercio - ICA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015. En atención a ello, se aclara que los valores como por ejemplo los cargue y descargue no son descuentos permitidos.

¿es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Carga RNDIC, denunciada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 112 222 2222, o a través de correo electrónico: denuncias@superpuertos.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

Imagen No. 3 "Valores" - manifiesto de carga No. 11936756.

Conforme al citado material probatorio, se puede visualizar que para la operación de transporte del vehículo de placas UYR488, se expidió manifiesto No. 11936756, el cual registra los siguientes valores (i) valor total del viaje \$ 2.891.000(ii) retención en la fuente (iii) retención ICA (iii) valor neto a pagar \$ 2.841.853 (iv) valor anticipo \$ 0.00 (v) saldo por pagar \$ 2.841.853.

No.	No. Planilla	Nro Factura	Fecha Factura	Valor Planill	Valor Impuestos	Valor Anticipo	Valor Pago	Nro Orden	Fecha Orden	Número Corrida	Fecha Número Corrida
1	TSP.11937862	TR0165715	21/03/2025	1.800.000,00	-24.660,00	-1.432.000,00	276.740,00	76441	4/02/2025	2971	21/03/2025
2	TSP.11840195	TR01-60219	7/02/2025	4.198.000,00	-71.366,00	-3.770.100,00	276.168,00	64232	20/09/2024	2805	7/02/2025
3	TSP.11841308	TR01-60219	7/02/2025	800.000,00	-16.000,00	-760.000,00	24.000,00	64232	20/09/2024	2805	7/02/2025
4	TSP.11841314	TR01-60219	7/02/2025	4.198.000,00	-71.366,00	-3.770.100,00	276.168,00	64232	20/09/2024	2805	7/02/2025
5	TSP.11934622	TR0165534	7/02/2025	100.000,00	-1.370,00	-74.000,00	24.630,00	75796	28/01/2025	2805	7/02/2025
6	TSP.11936756	TR0165646	7/02/2025	2.900.000,00	-49.300,00	-2.312.000,00	436.900,00	76202	31/01/2025	2805	7/02/2025

Imagen No. 4 Valores liquidación aportada en el material probatorio mediante Rad. 2025872003648300002.

Realizando el cálculo con la información aportada en la liquidación esta Dirección observa un faltante de \$92.953, lo que presuntamente configura un descuento no autorizado, al no estar debidamente justificado ni soportado conforme a la normatividad aplicable ni a lo pactado previamente entre las partes.

De acuerdo con la información suministrada, se evidencia que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A., sigla TSP S.A. Operadores Logísticos**, identificada con **NIT 890103161-1**, ha efectuado descuentos no autorizados sobre valor a pagar pactados para el pago a los propietarios de los vehículos vinculados a las operaciones amparadas en los Manifiestos de Carga relacionados en la Tabla No. 5 del presente escrito.

Así las cosas, de los hechos narrados en las precitadas quejas y de la información aportada por la Investigada de acuerdo con lo solicitado en la visita de inspección administrativa, se puede advertir que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado en las operaciones de transporte de carga previamente descritas y relacionadas.

19.4. Frente al diligenciamiento de manera completa y fidedigna de los Manifiestos de Carga:

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁶, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁷, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) ¹⁸

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015
¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015
¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

Imagen No. 5 Manifiesto de carga N.º 11825217 *(ejemplo de manifiesto sin anticipo).*

Frente a lo anterior, este despacho realizó el análisis de las copias de los Manifiestos de Carga allegados, los cuales fueron comparados con el documento denominado "liquidación", evidenciando que, presuntamente, se efectuaron pagos de anticipo, como se detalla a continuación:

MANIFIESTO	FECHA	ANTICIPO (pactado)	ANTICIPO (pagado)- de acuerdo con el Doc-allegado.
0137-11558750	14/02/2024	0	3.249.340
0137-11538628	8/02/2024	0	3.101.340
0137-11574841	29/02/2024	0	3.137.600
11755089	3/07/2024	0	202.800
11762627	23/07/2024	0	160.446
11790542	29/07/2024	0	221.000
11802658	8/08/2024	0	221.000
11788918	10/08/2024	0	191.887
11804763	10/08/2024	0	212.500
11803855	22/08/2024	0	172.159
11818626	23/08/2024	0	212.500
11825217	12/09/2024	0	159.293
11819908	24/08/2024	0	475.000
11737299	21/06/2024	0	667.480
11766826	13/07/2024	0	4.356.900
11926435	20/12/2024	0	1,242,800
11907307	20/11/2024	0	621.900
11901166	8/11/2024	0	79.000
11868712	4/10/2024	0	134.400
11934622	21/01/2025	0	74.000
11937862	23/01/2025	0	1.432.000
11936756	21/01/2025	0	2.312.000
11876908	17/10/2024	0	3.770.100
11868253	4/10/2024	0	2.151.900
11868965	4/10/2024	0	74.000
11866533	2/10/2024	0	2.601.000
11862898	28/09/2024	0	1.701.900
11862524	28/09/2024	0	371.450
11861003	27/09/2024	0	1.611.900
11853052	26/09/2024	0	1.791.900
11858918	26/09/2024	0	74.000
11841314	16/09/2024	0	3,770,100
11840195	12/09/2024	0	3.770.100
11841303	19/09/2024	0	3.770.100
0137-11621951	1/04/2024	0	3.138.340

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

11768346	15/07/2024	0	214.200
11770406	15/07/2024	0	212.500
11800756	6/08/2024	0	243.100
11817462	22/08/2024	0	212.500
11838145	9/09/2024	0	212.500
11839344	16/09/2024	0	221.000
11958414	10/03/2025	0	261.000
11841308	16/09/2024	0	760.000
11840187	12/09/2024	0	760.000

Tabla No. 6 Relación operaciones de transporte con descuentos no autorizados.

No.	No. Planilla	Nro Factura	Fecha Factura	Valor Planilla	Valor Impuestos	Valor Anticipo	Valor Pago	Nro Orden	Fecha Orden	Número Corrida	Fecha Número Corrida
1	TSP.11937862	TR0165715	21/03/2025	1.800.000,00	-24.660,00	-1.432.000,00	276.740,00	76441	4/02/2025	2971	21/03/2025
2	TSP.11840195	TR01-60219	7/02/2025	4.198.000,00	-71.366,00	-3.770.100,00	276.168,00	64232	20/09/2024	2805	7/02/2025
3	TSP.11841308	TR01-60219	7/02/2025	800.000,00	-16.000,00	-760.000,00	24.000,00	64232	20/09/2024	2805	7/02/2025
4	TSP.11841314	TR01-60219	7/02/2025	4.198.000,00	-71.366,00	-3.770.100,00	276.168,00	64232	20/09/2024	2805	7/02/2025
5	TSP.11934622	TR0165534	7/02/2025	100.000,00	-1.370,00	-74.000,00	24.630,00	75796	28/01/2025	2805	7/02/2025
6	TSP.11936756	TR0165646	7/02/2025	2.900.000,00	-49.300,00	-2.312.000,00	436.900,00	76202	31/01/2025	2805	7/02/2025
7	TSP.11840187	TR01-60050	6/02/2025	800.000,00	-16.000,00	-760.000,00	24.000,00	63928	18/09/2024	2799	6/02/2025
8	TSP.11841303	TR01-60504	6/02/2025	4.198.000,00	-71.366,00	-3.770.100,00	276.168,00	64841	27/09/2024	2799	6/02/2025
9	TSP.11853052	TR01-60637	6/02/2025	2.000.000,00	-34.000,00	-1.791.900,00	101.100,00	65078	30/09/2024	2799	6/02/2025
10	TSP.11858918	TR01-61023	6/02/2025	100.000,00	-1.370,00	-74.000,00	24.630,00	65882	5/10/2024	2799	6/02/2025
11	TSP.11861003	TR01-60637	6/02/2025	1.800.000,00	-24.660,00	-1.611.900,00	96.840,00	65078	30/09/2024	2799	6/02/2025
12	TSP.11862524	TR01-61023	6/02/2025	400.000,00	-7.600,00	-371.450,00	11.950,00	65882	5/10/2024	2799	6/02/2025
13	TSP.11862898	TR01-61023	6/02/2025	1.900.000,00	-32.300,00	-1.701.900,00	96.000,00	65882	5/10/2024	2799	6/02/2025
14	TSP.11865533	TR01-61023	6/02/2025	2.900.000,00	-49.300,00	-2.601.000,00	147.900,00	65882	5/10/2024	2799	6/02/2025
15	TSP.11876908	TR01-61980	29/11/2024	4.198.000,00	-71.366,00	-3.770.100,00	276.168,00	67703	24/10/2024	2507	29/11/2024
16	TSP.11868253	TR01-61440	22/11/2024	2.400.000,00	-40.800,00	-2.151.900,00	121.500,00	66668	15/10/2024	2486	22/11/2024
17	TSP.11868965	TR01-61440	22/11/2024	100.000,00	-1.370,00	-74.000,00	24.630,00	66668	15/10/2024	2486	22/11/2024

Imagen No. 6 Extraído de documento Excel denominado "2.6 liquidaciones del viaje".

Se evidencia que cuarenta y cuatro (44) Manifiestos de Carga, relacionados en la Tabla No. 6 y aportados por la empresa, presuntamente no se encuentran diligenciados con información exacta y fidedigna. Lo anterior, en razón a que en los documentos presentados el valor del anticipo fue registrado en \$0 mientras que en los documentos correspondientes a la cancelación de las operaciones se reflejan valores diferentes.

- Duplicidad en el reporte de los Manifiestos de Carga

De conformidad con la visita de inspección administrativa realizada los días 9 y 10 de abril de 2025, se requirió a la empresa investigada la entrega de los Manifiestos electrónicos de Carga y de los viajes urbanos correspondientes a un mismo consecutivo. En respuesta, la empresa allegó la siguiente información para los casos específicos:

- 11802658 – Manifiesto / Viaje urbano
- 11804763 – Manifiesto / Viaje urbano
- 11838145 – Manifiesto / Viaje urbano
- 11958414 – Manifiesto / Viaje urbano
- 11868712 – Manifiesto / Viaje urbano

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

En ese sentido, esta Dirección de Investigaciones evidencia que la empresa presuntamente incumplió las normas legales y reglamentarias en materia de transporte, al no diligenciar de manera completa y fidedigna los Manifiestos de Carga relacionados en la Tabla No. 6.

Lo anterior, debido a que no registró con exactitud el valor de dichos manifiestos y, adicionalmente, expidió duplicados de los mismos, reportando las remesas de manera fraccionada, lo anterior podría evidenciar una presunta transgresión del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los numerales 7, 8 y 9 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

19.5. De la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los Manifiestos electrónicos de Carga al RNDC

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló *"[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...) "*²⁰

*Así, el RNDC, "(...) es el medio desarrollado, operado y mantenido por el Ministerio de Transporte para que los usuarios obligados registren los datos relacionados con la prestación del Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera y, además, evidencie la evolución de la información de esta operación. De igual manera, brinda información a las entidades del Estado, encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, a fin de que puedan ejercer sus funciones de formulación de política pública e inspección, vigilancia y control, respectivamente (...) "*²¹

Además, es menester resaltar que "(...) las empresas de transporte habilitadas por el Ministerio de Traservicio. (l generador de carga, los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de carga deben diligenciar, expedir y remitir la información exacta y fidedigna, según corresponda, a través del sistema RNDC, en los términos definidos en la presente resolución y en el presente

²⁰ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015

²¹ Resolución no. 20223040045515 de agosto 5 de 2022

RESOLUCIÓN No8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

manual, así como la información referente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio. (...)”²²

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Conforme a lo anterior, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta Superintendencia, se solicitó en sede de visita a la empresa un archivo en formato Excel, extraído de su software propio, que contuviera la relación de los Manifiestos de Carga requeridos durante la misma, incluyendo información específica como la fecha de expedición de cada uno.

Con base en dicha información, se procedió a realizar la verificación correspondiente con el RNDC, evidenciando presuntamente que la empresa no efectuó el reporte en línea ni en tiempo real de varios manifiestos. Lo anterior se sustenta en que la fecha de radicación registrada registra una totalmente diferente y distante respecto de la fecha de su expedición, tal como se detalla a continuación:

ÍTEM	MANIFIESTO	PLACA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	FECHA RADICACION(RNDC)
1	11934622	UYR488	21/01/2025	2025/01/27
2	11841314	UYR488	16/09/2024	2024/09/20
3	11841308	UYR488	16/09/2024	20/09/2024
4	11840195	UYR488	12/09/2024	2024/09/20
5	11827264	ESP991	30/08/2024	2024/09/17
6	11840187	UYR488	12/09/2024	2024/09/16
7	11839344	ESP991	10/09/2024	2024/09/16
8	11825217	ESP991	28/08/2024	2024/09/12
9	11803855	ESP991	9/08/2024	22/08/2024
10	11788918	ESP991	27/07/2024	2024/08/10
11	11787705	ESP991	26/07/2024	2024/08/09
12	11779835	ESP991	22/07/2024	2024/08/05
13	11762627	ESP991	12/07/2024	2024/07/23
14	11756828	ESP991	8/07/2024	2024/07/15

Tabla No. 7 Relación de manifiestos no reportados en el RNDC en línea y tiempo real.

A continuación, se ejemplifica uno de los catorce (14) Manifiestos de Carga donde se evidencia que el Manifiesto de Carga No. 11934622 fue expedido el 21 de

²² Ibidem

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"

enero de 2025 y radicado el 27 de enero de 2025, lo que permite evidenciar que la empresa presuntamente no reporta en línea y tiempo real los Manifiestos que son expedidos, como se muestra a continuación:

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. TSP S.A.

OPERADORES LOGISTICOS

Nit: 8901031611

Parque Logístico California Bodega 30

Tel: 3852121 BARRANQUILLA ATLANTICO

Manifiesto : 11934622

Autorización: 100021351

FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2025/01/21	2025/01/27 05:12 pm	General	MANIZALES CALDAS	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
HECTOR OROZCO NORENA		1053776935		CALLE 105B 2B-15 BOSQUE DE LA NEA		8748795		DOSQUEBRADAS	
PLACA	MARCA	PLACA SEMREMOLQUE	PLACA SEMREMOL 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque	COMPANIA SEGUROS BOAT		
UYR488	KENWORTH	R25015		2S2	7000	6500	860002400 LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA		
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD CONDUCTOR	
HECTOR DE JESUS OROZCO		4558340		CAL 42 NO 11 10 BRR BUENOS AIRES		0 312 2838006		C3-4558340 DOSQUEBRADAS	
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		CIUDAD CONDUCTOR 2	
POSEEDOR O TITENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
HECTOR DE JESUS OROZCO		1053776935							

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaliza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue		Información Destinatario / Lugar Descargue	
11937887	Kilogramos	0.00	Carga Normal	Varios	009990	8908017487 MABE BODEGAS		8350001498 SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL	
			Permiso INVAS.	CONTENEDOR VACIO		VIA AL SENA BODEGAS RIDUCO		PUERTO AGUADULCE	
						MANIZALES CALDAS		BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	

VALORES				OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	100.000.00	LUGAR DE PAGO	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	FECHA	2025/02/05
RETENCION EN LA FUENTE	0.00	CARGO PAGADO POR			
RETENCION ICA	370.00	REMITENTE			
RETENCION FOPAT	0.00	DESCARGUE PAGADO POR			
VALOR NETO A PAGAR	99.630.00	DESTINATARIO			
VALOR ANTICIPO	0.00				
SALDO A PAGAR	99.630.00				

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS

CIENT MIL PESOS

Si se víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadanos@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL

Imagen No. 9. Manifiesto de Carga No. 11934622, extraído del RNDC (Reimprimir Manifiesto).

En consecuencia, se evidencia que la empresa presuntamente permitió que los vehículos relacionados en la Tabla No. 7, transportaran mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los catorce (14) Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el mismo tabulado a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, y los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

19.6 De la obligación de firmar los Manifiestos electrónicos de Carga expedidos.

Que, el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"El Manifiesto de Carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo". (...) (Subrayado fuera del texto original).

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a analizar el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

única a la persona y que ha sido emitida por una entidad de certificación acreditada.

Por otro lado, la firma electrónica es en cambio, más amplia y puede comprender mecanismos como contraseñas, aceptación en plataformas, claves OTP, biometría, entre otros, siempre que permitan identificar al firmante y manifestar su voluntad.

De esta manera este Despacho puede concluir que la vigilada presuntamente incumplió con la obligación de expedir de manera completa y fidedigna los Manifiestos de Carga toda vez que dichos documentos carecen de la firma del conductor.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.2 y literal a) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, al aportar de los Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el Tabla No. 2 del presente Acto Administrativo sin las firmas requeridas por la normatividad vigente.

19.7 De la obligación de realizar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos de transporte de carga.

Una vez analizada la información allegada por la empresa respecto de los protocolos de alistamiento realizados a los vehículos con los cuales se llevaron a cabo las operaciones de transporte objeto de los Manifiestos de Carga requeridos, se evidenciaron las siguientes observaciones:

De los veinte (20) protocolos de alistamiento allegados, correspondientes a operaciones realizadas con el vehículo de placas ESP991; así como de los protocolos aportados para los vehículos de placas FSV908, FSW185, GDW997 y GDY045; de los cuatro (4) protocolos asociados al vehículo de placas SXV081; de los vehículos UPO176 y UVX594; de los diecisiete (17) correspondientes al vehículo de placas UYR488; y del vehículo de placas XLF748, se evidencia que en ninguno de ellos se relaciona el Manifiesto de Carga con el cual se ejecutó cada operación de transporte, lo que impide establecer la debida trazabilidad de las mismas.

Adicionalmente, no se identifica la persona ni el cargo responsable de efectuar la revisión y el diligenciamiento de los protocolos, lo cual limita la verificación de la idoneidad y la asignación de responsabilidad del personal involucrado, así como el seguimiento y control de cada operación de transporte, tal como se evidencia en algunos ejemplos:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS"**

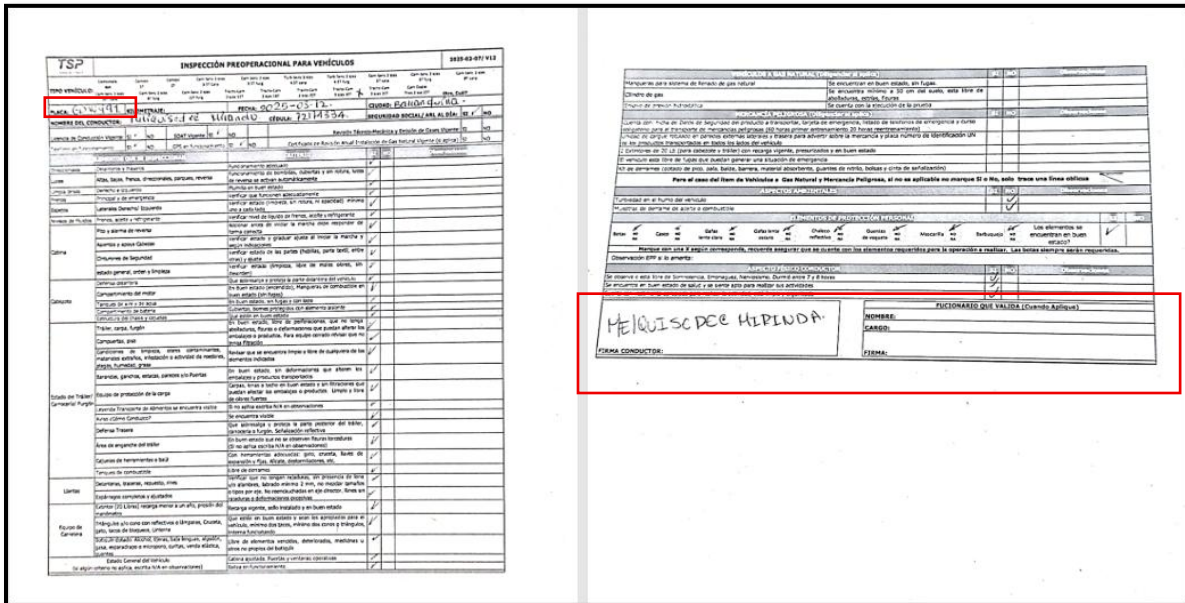


Imagen No. 14 Registro documental de la inspección preoperacional de vehículo con placa No. GDW997.

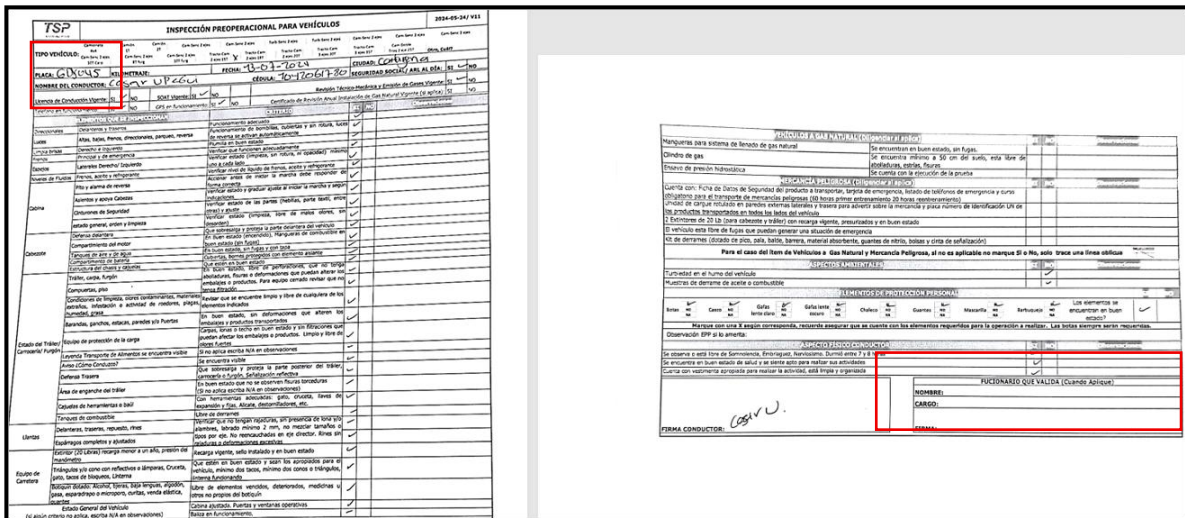


Imagen No. 15. Registro documental de la inspección preoperacional de vehículo con placa No. GDS045.

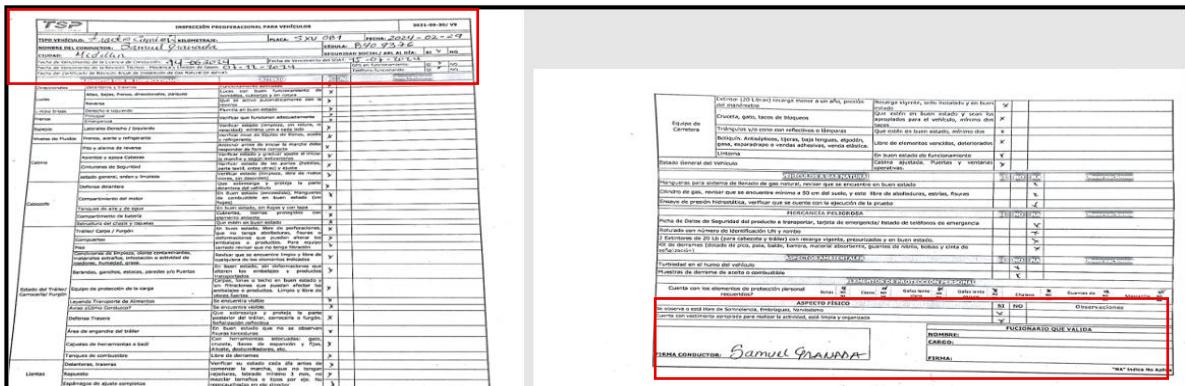


Imagen No. 16. Registro documental de la inspección preoperacional de vehículo con placa No. SXV081.

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

En ese sentido, esta Superintendencia advierte que los protocolos de alistamiento allegados presentan inconsistencias en su diligenciamiento. En particular, se evidenció que en ninguno de los protocolos aportados es posible identificar el Manifiesto de Carga correspondiente a cada operación. Asimismo, en la mayoría de los casos no se especifica la persona ni el cargo del funcionario que realiza la inspección.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el párrafo del artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013, el cual establece que el proceso de alistamiento debe ser realizado por personal diferente al conductor, con su participación, y dejando constancia tanto de las personas intervinientes como de su relación con la empresa, además establece que el alistamiento se realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente.

En consecuencia, se concluye que la empresa presuntamente no dio cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables.

19.8 De la obligación de celebrar el respectivo contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga cuando la empresa no sea propietaria de los vehículos

Que el artículo 983 del Código de Comercio menciona lo referente a las empresas de transporte:

"Artículo 983 Empresas de transporte. *Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.*

PARÁGRAFO. Para la constitución de personas jurídicas que tengan por objeto el servicio público de transporte automotor, sujeto a rutas y horarios, además del lleno de los requisitos legales, será necesaria la autorización previa del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito o de la entidad que haga sus veces, autorización que se protocolizará en copia auténtica con la respectiva escritura. (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 2.2.1.7.4.2. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.7.4.2. Vehículos. *Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio"*

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.4.3., respecto de la prestación del servicio, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.7.4.3. Contratación de vehículos. *Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio*

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio.

(Decreto 173 de 2001, artículo 21)"

De igual modo, se señala en el artículo 2.2.1.7.4.4., las condiciones mínimas que deben contener los contratos de vinculación:

"ARTÍCULO 2.2.1.7.4.4. Contrato de vinculación. *El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes".*

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto.

PARÁGRAFO. *Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el Manifiesto de Carga.*

(Decreto 173 de 2001, artículo 22).

Teniendo en cuenta la situación particular, se evidencia un posible incumplimiento derivado de la no celebración de los contratos de vinculación. Lo anterior, debido a que esta entidad, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, realizó una visita de inspección a la empresa **SANCHEZ POLO S.A., sigla TSP S.A. OPERADORES LOGÍSTICOS**, identificada con **NIT 890103161-1**. En este contexto, se solicitó:

"3.4 Copia de los contratos de trabajo y de vinculación celebrados con los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa y de terceros relacionados en los Manifiestos de Carga solicitados por la comisión."

En respuesta a la solicitud de información la sociedad aportó una certificación en donde expone lo siguiente *"Que Transportes Sánchez Polo S.A., sociedad identificada con Nit. 890.103.161-1, en los términos del Parágrafo Artículo 2.2.1.7.4.4. del Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), realiza una vinculación transitoria de los equipos para la movilización de la carga."*

Por otra parte, la empresa allegó una certificación en la que manifiesta no contar con flota propia, tal como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

En este contexto, y en consideración a los cincuenta y seis (56) Manifiestos de Carga allegados por la empresa, en los cuales se evidencia que el propietario corresponde a un tercero, se concluye que los vehículos no son de su propiedad; en consecuencia, a la empresa le asistía la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.4.3 del Decreto 1079 de 2015, el cual establece que, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga con vehículos de terceros, se debe celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme a lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio.

Así las cosas, este Despacho encuentra mérito para señalar que la investigada presuntamente incumplió las normas que regulan el sector transporte, al no evidenciarse la celebración de los contratos de vinculación necesarios para la operación de vehículos de terceros en la prestación del servicio.

Adicionalmente, se advierte un presunto desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015, toda vez que no obran en el expediente los contratos de vinculación que, conforme a la normativa vigente, deben constar por escrito y contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de las partes, su término, las causales de terminación y los preavisos correspondientes, así como las condiciones relativas a prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De igual manera, dichos contratos deben incluir los ítems que conforman los pagos y cobros a cargo de las partes y su periodicidad, lo cual permite a la empresa expedir al propietario del vehículo un extracto detallado con los rubros y montos por cada concepto. La ausencia de estos documentos impide verificar el cumplimiento de tales exigencias normativas.

En consecuencia, con lo expuesto, se advierte que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**, presuntamente omitió cumplir con las disposiciones normativas de los artículos 2.2.1.7.4.2, 2.2.1.7.4.3 y 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015, pues al verificarse el cumplimiento de las condiciones inherentes a la prestación del servicio, se encontró que, al no acreditarse la propiedad de los vehículos con los que realiza las operaciones de transporte, la empresa tenía el deber de celebrar los respectivos contratos de vinculación.

VIGÉSIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**:

- (i) Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, no otorgó respuesta completa al requerimiento de información efectuado durante la visita de inspección administrativa realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.1** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

- (ii) Presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.2** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

- (iii) Presuntamente realizó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.3** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

- (iv) Presuntamente incumplió la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna los Manifiestos de Carga, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3., en los numerales 11 y 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, se encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.4** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

- (v) Presuntamente permitió que los vehículos relacionados en la Tabla No. 7, transportaran mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los catorce (14) Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el mismo tabulado a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

2.2.1.7.5.3, y los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, se encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.5** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

- (vi) Presuntamente incumplió con la obligación de firmar los Manifiestos electrónicos de Carga expedidos lo que se encuentra en contravía de lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.2 y literal a) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, al aportar de los Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el Tabla No. 2 del presente Acto Administrativo sin las firmas requeridas por la normatividad vigente.

Lo anterior, se encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.6** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

- (vii) Presuntamente incumplió con la obligación de desarrollar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos con los cuales realizó sus operaciones de transporte de carga, de conformidad con lo descrito en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013. Lo anterior, Lo anterior, se encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.7** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

- (viii) Presuntamente incumplió la obligación de no haber celebrado el respectivo contrato de vinculación para los vehículos con que se realizaron las operaciones de transporte de los Manifiestos de Carga solicitados por esta Superintendencia de Transporte relacionados en la Tabla No. 2 del presente acto, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 2.2.1.7.4.2; 2.2.1.7.4.3; 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, Lo anterior, se encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.8** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

20.1. Formulación de Cargos contra la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS identificada con NIT. 890103161-1.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta completa al requerimiento realizado mediante visita de inspección administrativa, lo que se encuentra expuesto en el numeral **19.1** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

Por lo anterior, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera completa y oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los siguientes Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el numeral No. 19.2 del presente acto administrativo.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del Decreto 1079 de 2015.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga, amparado mediante los Manifiestos de Carga relacionados en el numeral 19.3 del presente acto administrativo.

Esta conducta se adecuaría presuntamente al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 199, de conformidad con lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, y los artículos 2.2.1.7.6.7 y 2.2.1.7.6.9 en su numeral 1º, literal f) del Decreto 1079 de 2015.

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, presuntamente incumplió la obligación de diligenciar de manera

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

completa y fidedigna los Manifiestos de Carga expedidos y aportados por la investigada relacionados en el numeral 19.4.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, con sujeción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los numerales 7, 8 y 9 del artículo 2.2.1.7.5.4., y los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

CARGO QUINTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, presuntamente permitió que los vehículos relacionados en la Tabla No. 7, transportaran mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información de los catorce (14) Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el mismo tabulado a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y lo estipulado en el artículo 09 en la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

CARGO SEXTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, presuntamente incumplió con la obligación de firmar los Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el Tabla No. 2 del presente Acto Administrativo sin las firmas requeridas por la normatividad vigente.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.2 y literal a) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SÉPTIMO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa, **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, presuntamente infringió la obligación de desarrollar el protocolo de alistamiento diario de los vehículos relacionados en el numeral 19.7 del presente Acto Administrativo con los cuales realizó sus operaciones de transporte de carga, de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

Esta conducta se adecúa presuntamente al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013.

CARGO OCTAVO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, prestó el servicio con el vehículo de tercero presuntamente sin haber celebrado el respectivo contrato de vinculación Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el Tabla No. 2 del presente Acto Administrativo sin las firmas requeridas por la normatividad vigente

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia en el artículo 983 del Código de Comercio, los artículos 2.2.1.7.4.2; 2.2.1.7.4.3; 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015.

20.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas por cada uno de los cargos formulados, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del Decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito. Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.1** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, por la presunta vulneración en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.2** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, por la presunta vulneración del supuesto de hecho contemplado en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.3** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, por la presunta vulneración del supuesto de hecho contemplado en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., en los numerales 7, 8 y 9 del artículo

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.4** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y lo estipulado en el artículo 09 en la Resolución 45515 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

Lo anterior, se encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.5** y los vehículos relacionados en la Tabla No. 7 del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.2 y literal a) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, se encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.6** y los Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el Tabla No. 2 del presente Acto Administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución No. 315 de 2013.

Lo anterior, se encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.7** del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS** identificada con **NIT. 890103161-1**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia en el artículo 983 del Código de Comercio, los artículos 2.2.1.7.4.2; 2.2.1.7.4.3; 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, se encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral **19.8** y los Manifiestos electrónicos de Carga relacionados en el Tabla No. 2 del presente acto administrativo, de acuerdo con la información suministrada y verificada que reposa en el expediente.

ARTICULO NOVENO. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS IDENTIFICADA CON NIT. 890103161-1**, con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, módulo de PQRSD.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto, se informa que se remite expediente digital [TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS](http://TRANSPORTES_SANCHEZ_POLO_S.A._SIGLA_TSP_S.A._OPERADORES_LOGISTICOS)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, módulo de PQRSD.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS IDENTIFICADA CON NIT. 890103161-1**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No 8276 DE 16/06/2026

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga **TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS**"*

2011²³.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por QUINTERO PEÑA
LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: impuestos@sanchezpolo.com ²⁴ gpupo@sanchezpolo.com²⁵

Dirección: Calle 110 No. 53 - 1670 Parque Industrial Rio Norte Bodega 4²⁶
Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Marilen Pérez Morales – Contratista DITT 

Revisó: Natalia Gonzalez Cervera – Profesional DITT 

Revisó: Fabián Leonardo Becerra Granados – Coordinador GIT Carga

²³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁴ Autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal y VIGIA como Correo Principal.

²⁵ Autorizado en VIGIA como Correo Opcional.

²⁶ Autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2026 - 16:11:38

Recibo No. 13503834, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UZ6E3240FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

Sigla:

Nit: 890.103.161 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 5.337

Fecha de matrícula: 28 de Agosto de 1970

Último año renovado: 2026

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2026

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Calle 110 No. 53 - 1670 Parque Industrial Rio Norte
Bodega 4

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: impuestos@sanchezpolo.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2026 - 16:11:38

Recibo No. 13503834, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UZ6E3240FF

Teléfono comercial 1: 3852121

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 110 No. 53 - 1670 Parque Industrial
Rio Norte Bodega 4

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: impuestos@sanchezpolo.com

Teléfono para notificación 1: 3852121

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.846 del 28/08/1970, del Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/09/1970 bajo el número 25.788 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "TRANSPORTES SANCHEZ POLO & COMPANIA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 142 del 21/01/1998, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/01/1998 bajo el número 73.472 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada TRANSPORTES SANCHEZ POL O S.A.

Por Escritura Pública número 2.538 del 14/11/2003, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2003 bajo el número 107.947 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Acta (AUD) No. 400-000147 del 27 de mayo de 2.024, emanada de la Superintendencia de Sociedades, cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Septiembre del citado año, bajo el No. 0001476 del libro respectivo; Se resuelve Confirmar la reforma al acuerdo de reorganización de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. en reorganización.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2026 - 16:11:38

Recibo No. 13503834, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UZ6E3240FF

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Aguachica mediante Oficio Nro. 262 del 22/04/2025 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2025 bajo el No. 36.980 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por FREDY MARTIN CASTELLANOS Y OTROS en la sociedad denominada:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Que por Auto número 400-012536 del 23/08/2017, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el número 485 del libro XIX consta, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 890.103.161, con domicilio en la ciudad de Barranquilla Atlántico, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2.006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2048/01/21

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto principal la prestación del servicio de transporte nacional e internacional de mercancías por carretera. La sociedad podrá dedicarse a la explotación de la industria del transporte en todas sus manifestaciones, con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas realizar cualquiera de las siguientes actividades: a.) Desarrollar actividades en el área del manejo, administración y coordinación de tráficos terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral. b) Actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Actuar como operadores portuarios. d) Actuar en general como comisionista o depositaria; además de realizar labores de almacenamiento, recibo, manejo y entrega de carga. e) Adoptar el carácter de empresario publico o de servicio particular, pudiendo ejercer el transporte en

forma de "charter". f) Afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad del transporte. g) Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte, pudiendo, con las restricciones legales, y especialmente las contenidas en el artículo 994 del C. de Co., asumir por si misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías. h) Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importación, fabricación, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de vehículos o de terminales de transporte, así como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte i) Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con la actividad del transporte. j.- Importar, exportar, almacenar, transportar, usar, producir, manu facturar, comercializar, vender, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, insumos, materias primas, material explosivo y sus accesorios, productos terminados, elementos que en conjunto con otros conforman sustancias explosivas, sustancias que sin ser explosivos de manera original puedan transformarse en ellos, relacionados todos con la actividad de explotación minera y de hidrocarburos. k)- Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicios de almacenaje, de aduanamiento, de servicios de embalaje, de cargue y descargue así como de operación de puertos o bodegas, de rastreo de mercancías o comunicaciones y en general que se dediquen a una cualquiera de las labores necesarias para la ejecución de la actividad de distribución física de mercancías desde que son despachadas de la cadena de producción hasta su ubicación en los puntos de compra final. Las anteriores actividades enunciadas que presten esas terceras compañías, las podrá ejecutar directamente la compañía y no solamente a través de subcontratación, cuando no exista limitación legal para que ejecute esas actividades en forma directa y en ambos casos será frente a los clientes el responsable único por la ejecución y contratación de todas las actividades de la cadena. l)Diseñar, desarrollar, implementar herramientas informáticas y/o software para control de operaciones logísticas y de transporte. Para administración de operaciones logísticas, ordenamiento de información de trazabilidad de rutas y de seguimientos y actualizaciones de estas herramientas, comercializarlas y representarlas en el territorio nacional y el extranjero. j) la sociedad podrá realizar labores de administración, custodia, conservación, operación y explotación comercial de concesiones de carácter nacional, departamental o municipal, relacionadas con infraestructura de transporte. Para los fines de este literal, la sociedad podrá participar como proponente individual o plural a través de un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa, en cualquier proceso licitatorio nacional, departamental o municipal, cuyo objeto sea la construcción, operación, rehabilitación, administración, vigilancia o cualquier otra actividad relacionada con infraestructura férrea o fluvial de carácter nacional. k) La sociedad podrá dedicarse a la prestación de servicio de transporte ferroviario de carga y pasajeros. El diseño, la prerrehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura de transporte férreo. h) La sociedad podrá formar parte a cualquier título, incluso el de asociada, de personas jurídicas, personas naturales, sociedades o empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas, y organizar, promover

patrocinar y financiar su creación, siempre que su objeto o actividad sea igual, similar o complementaria del objeto social de la sociedad. ll) La sociedad podrá constituir bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales promesa de sociedad futura nacionales o en el exterior con firmas nacionales o extranjeras para la realización de cualquier actividad o trabajo inherente a su objeto. m)La sociedad podrá participar como proponente individual o plural, en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subastas, individual o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras o mixtas. Además de lo anterior, la sociedad podrá: 1. Adquirir, poseer, conservar, administrar o arrendar sus bienes muebles e inmuebles, así como darlos y tomarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. 2. Actuar como agente o representantes de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. 3.Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales, subregionales andinas o internacionales. 4)Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. 5) Adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios. 6. Efectuar las operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios que demande la gestión de sus negocios y conceder créditos. 7) Contratar préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, protestar y cobrar títulos valores y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, créditos comunes y valores que requiera el desarrollo de su objeto social. 8. Realizar en su propio nombre por cuenta de terceras o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social. Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y la actividad de la empresa. 9. Administrar equipos propios o de terceros, lo que incluye entre otras cosas las labores de mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de vehículos. 10.Realizar inversiones en bienes inmuebles, programas de construcción, proyectos inmobiliarios, construir sus propios edificios y realizar todas las actividades comerciales y jurídicas necesarias para desarrollar las actividades anteriormente enunciadas.- Se prohíbe a la sociedad comprometer su responsabilidad y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias; salvo que medie autorización de la Asamblea de Accionistas. Las actividades que desarrolla la empresa como comisionista o depositaria relacionadas en el objeto social de la sociedad, en especial las consagradas en el literal, "d" del mismo; no hacen referencia ni circunscriben aquellas actividades exclusivas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa De Valores De Colombia - BVC, sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, o de las sociedades administradoras de Depósitos Centralizados De Valores, vigilados por la Superintendencia Financiera De Colombia.-

CAPITAL:

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2026 - 16:11:38

Recibo No. 13503834, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UZ6E3240FF

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$5.000.000.000,00
Número de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección de la sociedad corresponde primero a la Junta de Socios, y, en segundo lugar, al a Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente Ejecutivo. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un Presidente Ejecutivo, quien tendrá tres (3) suplentes que, en su orden, reemplazarán al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o ausencia definitiva. La sociedad tendrá además un Vicepresidente Ejecutivo que ejercerá automáticamente las funciones del Presidente Ejecutivo durante sus ausencias temporales y en los eventos de incompatibilidades o impedimentos. El Presidente Ejecutivo solo requerirá de la aprobación de la Junta Directiva para celebrar contratos de compraventa, permuta, hipoteca, prenda o préstamo de dinero cuya cuantía exceda de OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. Para los demás contratos, actos o convenios relacionados con el giro ordinario de los negocios de la sociedad, el Presidente no tendrá limitación alguna. Los demás artículos de los Estatutos Sociales no reformados por esta decisión de Junta permanecerá en plena vigencia. En la Junta Directiva, se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o se eleve cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad, y de manera especial tendrá las siguientes funciones entre otras: Conceder autorizaciones al Presidente Ejecutivo y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad. Autorizar al Presidente Ejecutivo para que solicite llegado el caso, que se admita a la sociedad en la celebración de concordato preventivo con sus acreedores. Autorizar la constitución de sociedades filiales o subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social conforme al artículo cuarto de estos estatutos y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ella; Disponer del establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social. Servir de órgano consultivo y asesor del Presidente Ejecutivo y, ejercer las demás funciones que se adscriban en los presentes estatutos o en las leyes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-012536 del 23/08/2017,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2026 - 16:11:38

Recibo No. 13503834, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UZ6E3240FF

otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/09/2017 bajo el número 486 del libro XIX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Promotor

Alberto Nelson Enrique Polo Hernandez

CC 7423271

Nombramiento realizado mediante Acta número 305 del 15/05/2025, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2025 bajo el número 500.250 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Presidente Ejecutivo

Pupo Morante Guillermo Rafael

CC 72180143

10. Suplente del Presidente.

Sanchez Osorio Enrique Eduardo

CC 72137465

20. Suplente del Presidente.

Nelson Eduardo Polo Carbonell

CC 8725309

3° Suplente del Gerente

Carmen Cecilia Polo Acosta

CC 22257236

Que por Documento Privado del 5 de julio de 2024 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 8 de julio de 2024 bajo el número 0478864 del libro 09, consta la renuncia del Sr. Polo Hernández Alberto Nelson, identificado con C.C. No. 7.423.271, al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta del 27/03/2026, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2026 bajo el número 525.745 del libro IX:

Nombre	Identificación
--------	----------------

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Alberto Nelson Enrique Polo Hernandez

CC 7.423.271

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Carlos Fernando Gedeon Juan

CC 73.100.412

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Jaime Andres Sanchez Bueno

CC 72.001.497

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Mario Sebastian Alcala Castro

CC 72.157.869

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Hernan Raul Maestre Castro

CC 8.711.305

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Sergio Jose Barake Kappaz

CC 72.177.844

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Maria Cristina Londoño Juan

CC 45.467.296

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Andres Felipe Polo Peñaranda

CC 1.140.835.005

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Alejandro Francisco Acosta Polo

CC 72.185.157



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2026 - 16:11:38

Recibo No. 13503834, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UZ6E3240FF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Jose Antonio Sanchez Patiño

CC 7.464.899

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Sanchez Osorio Enrique Eduardo

CC 72.137.465

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Certain Arrazola Alberto Mario

CC 72.001.791

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

. VACANTE

SN 20.170.921.150.557

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

Jorge Enrique Hernandez Nuñez

CC 7.426.026

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 365 del 01/04/2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/05/2004 bajo el número 111.098 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal Ppal.

Villa Rivera Julio Cesar

CC 7481117

Suplente del Revisor Fiscal.

Serna Sanchez Juan Manuel

CC 8731133

Tarjeta Profesional

30401-T

Que por Documento Privado de fecha 19 de Junio de 2025, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 26 de Junio de 2025, bajo el número de inscripción 0502555 del libro respectivo, consta, la renuncia de JUAN MANUEL SERNA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8731133 al cargo de Revisor Fiscal suplente, de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 14 de septiembre de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 24 de noviembre de 2017 bajo el número 334.379 del libro respectivo, consta la renuncia de ALVARO SANCHEZ BUENO c.c.

No. 72.182.736 al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 06 de Septiembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Septiembre de 2021, bajo el N° 409254 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALEJANDRO ACOSTA POLO, con cédula de ciudadanía N° 72185157 al cargo de miembro Principal de la Junta Directiva de la Sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 16 de Julio de 2024, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 17 de Julio de 2024, bajo el número de inscripción 7377 del libro respectivo, consta, la Revocación del Poder General por Renuncia del señor ELKIN JOSE PADILLA MARTINEZ identificado con

cédula de ciudadanía N° 1.140.823.838, como Apoderado Judicial de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

Por Escritura Pública número 1.513 del 16/05/2007, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/05/2007 bajo el número 3.262 del libro V, consta que el señor PABLO JOSE ROSALES GUZMAN C.C. No. 79.458.857, obrando a nombre y representacion de la sociedad TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., en su calidad de Apoderado General, otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente, al señor GUILLERMO PUPO MORANTE C.C.

No. 72.180.143, para que se desempeñe como Apoderado Judicial de la compañía TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden nacional, departamental, municipal o distrital y ante los tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la república y en los países del área andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar y recibir. En cuanto a las facultades de transigir y conciliar, estas se encuentran limitadas hasta la suma de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública número 1.170 del 14/04/2008, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2008 bajo el número 3.583 del libro V, Consta que de acuerdo con el encargo conferido por la Junta Directiva de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP S.A.

OPERADORES LOGISTICOS, como consta en el Acta 167, se otorgan facultades al señor GUILLERMO PUPO MORANTE CC.No.72.180.143, para que actúe como apoderado general de TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, de acuerdo con las facultades conferidas el apoderado general podrá: Presentar y suscribir toda clase de formularios, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y legales de la República de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores emitidos por la sociedad o a su favor. El apoderado general podrá representar a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.

SIGLA TSP S.A. OPERADORES LOGISTICOS, ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivos, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los Tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República de y en los países del área andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones, presentar todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía

gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones. Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar, a la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por Escritura Pública número 570 del 21/07/2017, otorgado(a) en Notaria Unica de Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2017 bajo el número 6.169 del libro V, consta, que el señor GUILLERMO PUPO MORANTE, mayor de edad, de tránsito por esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.180.143 expedida en Barranquilla, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, quien obra en este acto en su condición de Apoderado General de la sociedad TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. TSP SA OPERADORES LOGISTICOS, sociedad cuya existencia y representación legal constan en el pertinente Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta para el protocolo y se inserte en las copias que de esta escritura se expidan, y debidamente Autorizado manifestó: PRIMERO: Que la Junta Directiva en reunión extraordinaria el día trece (13) del mes de julio (07) de dos mil diecisiete (2017), según consta en Acta No 250, cuya copia auténtica se inserta al final de esta escritura para que forme parte de ella, aprobó por unanimidad las siguientes determinaciones: 1. Nombrar y Otorgar facultades al Apoderado general Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A, al señor JORGE ARROYAVE VALENCIA identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. Que en cumplimiento de las decisiones de la Junta directiva comparece el señor GUILLERMO PUPO MORANTE, para elevar a escritura pública la citada determinación. Se autoriza el nombramiento como Apoderado General Suplente de Transportes Sánchez Polo S.A. TSP S.A.

Operadores Logísticos al señor JORGE ALBERTO ARROYAVE VALENCIA, identificado con cédula número 8.312.237 expedida en Medellín y abogado inscrito en el Registro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional 17.266. De acuerdo a lo anterior se le otorgan las siguientes facultades al señor Jorge Arroyave Valencia como Apoderado General Suplente: Presentar y suscribir toda clase de formularios, documentos, peticiones, solicitudes a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras, de tránsito y transporte y legales de la República de Colombia y de los países de Venezuela, Ecuador y demás países miembros del Pacto Andino, así como realizar todos los trámites necesarios para el cabal proceso de esos documentos, formularios, peticiones y solicitudes ante sus entidades destinatarias y/o entidades relacionadas; abrir cuentas corrientes bancarias a favor de la sociedad y autorizar transferencias a favor de la sociedad o entre cuentas de la sociedad y en general realizar todos los trámites anexos a esas operaciones; endosar facturas y títulos valores emitidos por la sociedad o a su favor. El Apoderado General Suplente podrá representar a TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.; TSP SA Operadores Logísticos, ante las autoridades públicas u oficiales de carácter administrativo, ejecutivo, judicial, militar o policivo, aduaneras y demás del orden Andino, Nacional, Departamental, Municipal o Distrital y ante los tribunales de arbitramento o conciliación y/o centros de conciliación en todo el territorio de la República y en los países del área Andina; para presentar y contestar demandas; presentar denuncias penales, realizar llamamientos en garantía, iniciar y adelantar toda clase de gestiones,

Fecha de expedición: 10/06/2026 - 16:11:38

Recibo No. 13503834, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UZ6E3240FF

diligencias y peticiones, todo tipo de recursos en vía gubernativa, revocatorias directas, presentar solicitudes y peticiones, agotar la vía gubernativa; recibir notificaciones; constituir apoderados judiciales, recibir notificaciones; asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte y confesar en nombre de la sociedad, asistir a indagatorias y citaciones, desistir, transigir, conciliar, efectuar pagos, recibir, aceptar y denegar pretensiones.

Sin perjuicio de las facultades concedidas, se limita la cuantía de las autorizaciones para transigir, conciliar, confesar y aceptar a la suma equivalente a Doscientos cincuenta(250) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.628	30/09/1971	Notaria 2a. de Barran	26.617	05/10/1971	IX
Escritura	537	17/03/1972	Notaria 2a. de Barran	231	19/04/1972	IX
Escritura	2.515	20/10/1981	Notaria 2a. de Barran	14.170	26/11/1981	IX
Escritura	2.117	19/08/1983	Notaria 2a. de Barran	20.721	16/01/1985	IX
Escritura	384	21/02/1986	Notaria 2a. de Barran	23.449	25/02/1986	IX
Escritura	2.126	09/10/1990	Notaria 2a. de Barran	38.404	17/10/1990	IX
Escritura	2.057	27/06/1991	Notaria 1a. de Barran	41.551	02/07/1991	IX
Escritura	3.472	09/10/1991	Notaria 1a. de Barran	42.886	18/10/1991	IX
Escritura	2.175	13/07/1992	Notaria 1a. de Barranq	45.933	15/07/1992	IX
Escritura	2.307	10/08/1993	Notaria 1a. de Barranq	50.799	30/08/1993	IX
Escritura	865	11/04/1994	Notaria 1a. de Barranq	53.629	18/04/1994	IX
Escritura	1.920	16/08/1996	Notaria 4a. de Barranq	65.524	30/08/1996	IX
Escritura	142	21/01/1998	Notaria 4a. de Barranq	73.473	26/01/1998	IX
Escritura	142	21/01/1998	Notaria 4a. de Barranq	73.472	26/01/1998	IX
Escritura	2.538	14/11/2003	Notaria 2. de Barranq	107.947	19/11/2003	IX
Escritura	422	17/02/2006	Notaria 7 a. de Barran	122.769	21/02/2006	IX
Escritura	562	10/08/2009	Notaria Unica de Puert	151.418	11/08/2009	IX
Escritura	1.289	06/12/2013	Notaria Unica de Puert	262.703	10/12/2013	IX
Escritura	415	25/05/2015	Notaria Unica de Puert	283.627	28/05/2015	IX
Documento		23/06/2015	Barranquilla	284.676	24/06/2015	IX
Escritura	2.602	09/08/2023	Notaria 12 a. de Barra	456.016	10/08/2023	IX
Escritura	1.227	22/04/2025	Notaria 12 a. de Barra	498.991	28/04/2025	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2026 - 16:11:38

Recibo No. 13503834, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UZ6E3240FF

ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.

Matrícula No: 5.338

Fecha

matrícula: 08 de Agosto de 1970

Último año renovado: 2026

Dirección: Calle 110

No. 53 - 1670 Parque Industrial Rio Norte Bodega 4

Municipio: Barranquilla -

Atlántico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 268.315 de 07/05/2014 se registró el acto administrativo número 8 de 13/02/2002 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que el(ella) Juzgado 14 o. Civil Municipal de Bogotá mediante Oficio Nro. E804 del 13/12/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/03/2022 bajo el No. 32.342 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:
TRANSPORTES SANCHEZ POLO & CIA. LTDA.

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/06/2026 - 16:11:38
Recibo No. 13503834, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UZ6E3240FF
TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 188.893.758.700,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 890103161 1

* Razón social: TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. SIGLA TSP

E-mail: impuestos@sanchezpolo.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TSP SA OPERADORES LOGIST

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

* ¿Autoriza Notificación
Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: impuestos@sanchezpolo.com

Página web: www.sanchezpolo.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico
Opcional: gpupo@sanchezpolo.com

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

* Dirección: CALLE 110 # 53 - 1670 BODEGA 4 PARQUE
INDUSTRIAL RIO NORTE

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88262
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	impuestos@sanchezpolo.com - impuestos@sanchezpolo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8276 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-17 10:13
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:17:10		Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:17:10 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:17:13	Jun 17 10:17:13 s12146759 postfix/smtp[3080379]: 165081E202F8: to=<impuestos@sanchezpolo.com>, relay=sanchezpolo-com.mail.protection.outlook.com[52.101.50.10]:25, delay=2.1, delays=0.09/0/0.73/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <671850e4ad21ded5a96568e941e83f846aa40a55442f178a502d57813c6d6987@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=54803782707613, Hostname=PH0PR17MB6555.namprd17.prod.outlook.com] 29192 bytes in 0.087, 325.345 KB/sec Queued mail for delivery)	Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:27:28 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrió la	Fecha: 2026/06/17	190.109.1.58*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;	Tiempo de firmado:

notificacion	Hora: 10:18:44	Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/149.0.0.0 Safari/537.36 Edg/149.0.0.0 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMTA6MTg6ND R hbQ==	2026/06/17 10:18:44 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Lectura del mensaje	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:18:59	190.109.1.58* *Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/149.0.0.0 Safari/537.36 Edg/149.0.0.0 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMTA6MTg6NT l hbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:18:59 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

✉ Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8276 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8276.pdf	application/pdf	f5d95e800a2069bab682cdd3eab0bc7c66e384c6617b4067e87d805bf6ecba40

Descargas

Archivo: 8276.pdf desde: 190.109.1.58 el día: 2026-06-17 10:19:09

Archivo: 8276.pdf desde: 191.95.49.233 el día: 2026-06-17 10:50:28

Archivo: 8276.pdf desde: 191.95.49.233 el día: 2026-06-17 10:50:29

Archivo: 8276.pdf desde: 190.109.1.58 el día: 2026-06-17 15:35:26

Archivo: 8276.pdf desde: 190.109.1.58 el día: 2026-06-17 15:36:16

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88263
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gpupo@sanchezpolo.com - gpupo@sanchezpolo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8276 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-17 10:13
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:17:11		Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:17:11 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	Fecha: 2026/06/17 Hora: 10:17:12	Jun 17 10:17:12 s12146759 postfix/smtp[3080381]: 8CCE31E20335: to=<gpupo@sanchezpolo.com>, relay=sanchezpolo-com.mail.protection.outlook.com[52.101.9.24]:25, delay=1.4, delays=0.09/0/0.23/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a4f6bebd78fa901751807384d057cb53b9d01e3dc90a8f02c3b8aabc1a8fcfb@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=81406810140984, Hostname=DS1PR17MB7325.namprd17.prod.outlook.com] 29232 bytes in 0.243, 117.476 KB/sec Queued mail for delivery)	Tiempo de firmado: 2026/06/17 10:27:28 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrió la	Fecha: 2026/06/17	191.95.19.230*Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone	Tiempo de firmado:

notificacion	Hora: 18:21:15	OS 18_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMDY6MjE6MTVwbQ==	2026/06/17 18:21:15 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Lectura del mensaje	Fecha: 2026/06/17 Hora: 18:21:24	172.225.238.106*[*Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/26.5 Mobile/15E148 Safari/604.1 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMTcgMDY6MjE6MTVwbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/17 18:21:24 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

✉ Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8276 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8276.pdf	application/pdf	f5d95e800a2069bab682cdd3eab0bc7c66e384c6617b4067e87d805bf6ecba40

Descargas

Archivo: 8276.pdf desde: 172.225.238.106 el día: 2026-06-17 18:21:32

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones